

Santiago, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

**VISTOS, OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha veinticuatro, veinticinco, veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinticinco, ante esta Sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por don Washington Jaña Tapia, en calidad de Juez Presidente de Sala, por doña Virginia Rivera Álvarez, como jueza redactora y por doña María Alejandra Rojas Contreras, como tercera jueza integrante, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa **rol único N° 2.100.855.538-6, rol interno del Tribunal N° 328-2024**, seguida en contra de **BAYRON PATRICIO VERGARA TORRES**, cédula de identidad N°20.574.820-2, nacido en Santiago, el 20 de diciembre del 2000, 24 años de edad, soltero, sin actividad ni oficio, cuarto medio rendido, domiciliado en calle Valenzuela Llanos N° 3510, depto.32, Población San Joaquín, comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Se deja constancia que la Sala del Tribunal estuvo compuesta en la forma antes indicada solamente hasta el día 25 de abril, debido a que con fecha 28 del mes en curso, la magistrada María Alejandra Rojas Contreras, asumió el cargo de Ministra en carácter de Interina de la ltma. Corte de Apelaciones de San Miguel, de modo que el Tribunal prosiguió sus funciones solamente con dos de sus integrantes, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código Procesal Penal, en la forma antes señalada

Sostuvo la acusación del Ministerio Público el Fiscal don Marcelo Apablaza Véliz y en representación del acusado intervino el Defensor Penal Público, don Cristián Medina Cuevas, ambos con domicilios y formas de notificación ya registrados en el Tribunal.

**SEGUNDO:** Que, la Fiscalía Local de San Miguel, formuló acusación del siguiente tenor : “ En la comuna Pedro Aguirre Cerda, el día 16 de septiembre de 2021, en horas de la madrugada y en circunstancias que la víctima **MATIAS IGNACIO ESPINOZA ROMERO**, transitaba por Avenida Maipú a la altura del N° 5978 fue interceptado por el imputado **BAYRON PATRICIO VERGARA TORRES** quien con ánimo de apropiarse de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y premunido de un arma corto punzante le exige la entrega de las especies de su propiedad como asimismo, con motivo del robo que estaba ejecutando y para facilitar su comisión el imputado lo agrede con el arma corto punzante que llevaba consigo en la región torácica y se apropia de las especies de propiedad de la víctima consistentes en una mochila, con especies de orden personal, su gorro y teléfono celular, especies todas que el imputado se llevó consigo, falleciendo la

víctima en el mismo lugar a consecuencia de un “traumatismo torácico por arma corto punzante”.

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente descritos respecto del acusado, **BAYRON PATRICIO VERGARA TORRES**, son constitutivos del delito de **ROBO CON HOMICIDIO**, previsto y sancionado en el artículo 433 N° 1 en relación con los artículos 432 y 439 todos del Código Penal, ilícito que se encuentra en grado de desarrollo **CONSUMADO**, correspondiéndole al imputada participación en calidad de **AUTOR**, conforme al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el Ministerio Público estima que respecto del acusado **VERGARA TORRES**, concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal y conforme a aquello solicita que se le condene a la pena de **PRESIDIO PERPETUO**, accesorias legales del artículo 27 del Código Penal, esto es, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida del condenado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo legal, el comiso de los instrumentos y efectos del delito con arreglo al artículo 31 del Código Penal, la incorporación de su huella genética en el Registro de Condenados conforme lo dispone la ley 19.970 y se le condene al pago de costas conforme a lo previsto en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

En el **alegato de apertura** el Ministerio Público, ratifica la acusación fiscal leída por el Tribunal y en cuanto a la pretensión de las penas propuestas y de los medios de pruebas que presentará en el curso de las audiencias, estima que generarán convicción en el Tribunal.

Destaca que gran parte de su relato estará dirigido a contextualizar y humanizar este hecho, el que más allá de que es un delito grave, por sus consecuencias, lo es por las circunstancias de su comisión, considerando las personas involucradas, especialmente la víctima de nombre Matías, quien era un joven como cualquier hijo de un vecino que no tiene problemas con la justicia, un niño normal, que tenía aspiraciones de viajar fuera del país en una semana más, para acreditar eso adelanta que cuenta con prueba documental y aquel viaje se debía a que tenía un vínculo con una persona que estaba en el extranjero, precisamente en Estados Unidos.

Aduce, además, que encontrándose en una convivencia de amigos decide desplazarse a su casa pero lamentablemente la hora elegida no fue la mejor, dos de la mañana, ya que como era el sector, no midió los riesgos

esperados y se da la particularidad de que en este trayecto cuando iba conversando por teléfono con su polola, que está en Estados Unidos, es cuando es asaltado y por eso hay pruebas relacionadas con esos audios o con esa conversación en la que el afectado le informa a su polola que un sujeto le está gritando y que lo está siguiendo para luego venir todo este alboroto que telefónicamente lo pudo haber escuchado, que evidenciaban una agresión y una sustracción, ya que le decían cosas tales como “ entrega, pásame esto”, a su vez se escuchaba a la víctima decir ya con improperios, pero no insultante, “wueón, ya te entregué las cosas” y ahí viene lo absurdo de la comisión de este hecho, porque aparentemente conforme a la dinámica del hecho la víctima no se resistió, entregó las especies, lo que se puede desprender de un punto de vista lógico, del análisis de lo que dice esta testigo que escucha de esta conversación y no obstante eso, resulta lesionado.

En cuanto a la justificación, no hay justificación, por eso tiene una especial característica en cuanto a que este hecho, no lo dice la relación, pero es un absurdo, lo que puede ser debido, si se considera que el autor del delito sería el imputado acá presente, a su juventud, a su impulsividad, pero no había necesidad de terminar de esa manera, si ya las especies que portaba estaban siendo entregadas, tal como el celular y la mochila. es por eso que no se entiende, ya que no cree que haya sido de maldad por maldad, pero sí lo que sucedió fue una suerte de no medir las consecuencias, desconociendo si esa actuación se debió a que hubo una influencia en consumo de sustancia u otra cosa pero de lo anterior se infiere que el imputado no andaba solo, a lo menos en la repartija, pide disculpa por la palabra que utiliza, pero explica que es para que se entienda, que se está refiriendo a la distribución de las especies que se sustrajeron porque algo se pudo escuchar, según los dichos de la testigo, de que esto es mío y esto te quedas tú, porque el celular sustraído siguió funcionando y se seguía escuchando a personas diferentes de la víctima, lo que denota que ya el celular se encontraba en otro lugar. Esa es la lamentable historia dramática.

A continuación refiere a cómo se sucedieron los hechos, la polola del afectado llama a unos amigos, a quien se le busca en la noche, pero no se le encuentra en el sector y lamentablemente al día siguiente ellos mismos, confirman que no regresó a su casa, por lo que transitando en las mediaciones, ven que un sector está acordonado por la Policía de Investigaciones y la sorpresa naturalmente fue no solamente grande, sino impactante ya que en el lugar estaba el amigo a quien buscaban con un corte directo en el pecho, específicamente tenía una sola lesión relevante en el corazón y que fue esa la que le provocó la muerte.

Afirma que el occiso fue hallado por un vecino, quién pensó que era una persona ebria pero al revisarlo se da cuenta que estaba empapado en sangre y esto ya tenía otra connotación, por lo que llama a Carabineros.

Ahora en cuanto a cómo se encuentra el imputado, eso fue bastante difícil, ya que eso sucedió cuando el asesinato tenía una data no menor.

Explica que en la investigación intervinieron varios fiscales, desde esta fecha del año 2021, cree que él es el tercero o cuarto que la tomó. Aparte hay una unidad, por cierto, pero fue difícil y no es mérito de este fiscal la detección del imputado y tampoco, hablando con sinceridad, cree que fue de la policía necesariamente, sino que el mérito es de los amigos del fallecido, particularmente de un amigo que es Camilo, testigo de este caso, con quien estaba bebiendo ese día en el sector, él empezó a buscar, a averiguar, a meterse en el mundo de ahí y empiezan a salir antecedentes de un posible sospechoso con un apodo, el que tiene una red social, Facebook, la que este amigo revisa, si no se equivoca, y dentro de una fuente directa, que sabía lo que había pasado, pero obviamente no iba a aportar antecedentes si no era conminado por la policía, Camilo habla con este chico y le dice, “ mira, tú tanto que me hablas, tú sabes quién fue el que cometió esto, que es una persona conocida del sector, que tú viste, ahora yo te traigo fotos para que las vea y le contesta , sí, sí, ese es él” y dijo, si este es el Blas, por lo que esa información es entregada a la policía y empieza el procedimiento de rigor.

Indica que entrevistan a Camilo nuevamente, que ya había sido interrogado anteriormente, y a este testigo reservado a quien le pidieron que explicara lo que vio, contestándoles que les había dicho que estuvo en el sector y vio” la pelea” que hubo ahí, ya que para él lo observado en el sector de una plaza donde se había encontrado a la víctima, había sido una pelea y era “el Bayron” que estaba peleando con la víctima, persona que señaló conocer perfectamente y que eso era lo que tenía que decir y a partir de ahí se fueron complementando con otras cosas de las que se tenían registros y audios.

Precisa que en los videos de los sectores obviamente no sale la cara de él pero si se puede señalar que la víctima fue seguida por las inmediaciones por un sujeto joven, masculino, lo que se puede apreciar en los distintos puntos de las cámaras, sujeto que era acompañado sospechosamente por un vehículo, de donde supuestamente habría descendido y posteriormente emprende la huida este sujeto. Junto a lo anterior, hay un audio de estas cámaras donde, además de lo que les dijo la polola de Matías, se escucha algo similar, que la víctima interactúa con un joven y no es con una mujer que ocurre la sustracción y la

agresión, se escuchaba “ya déjame, ya fue”, y era el mismo contexto que la polola les decía.

Agrega que hoy día hay una particularidad en este caso, como es saber si los testigos procesalmente se van a hacer presentes, pero si adelanta que don Camilo va a declarar y va a decir esto que él expone y también lo harán otros testigos más.

En definitiva, menciona que esto es una introducción, que espera que se respete la prueba, aunque hay circunstancias no previstas que hará presente en la oportunidad procesal en este juicio, respecto a las que está recabando los antecedentes, por cierto pero hoy día cree que la imputación a don Bayrón es unívoca, que el reproche que la Fiscalía le hace en este delito tan grave se encuentra justificado con los antecedentes que se han reunido y que se reproducirán en juicio, por lo que se van a fortalecer y más allá de lo que pueda decir, el Tribunal podrá percibir de los dichos de las fuentes directas, como circunstanciales o complementarias, por lo que con todo ello, debiera formarse la convicción de atribuir participación en calidad de autor a don Bayron por el grave delito al que ha hecho referencia.

En el **alegato de clausura** señala que en el alegato de apertura ya se hizo presente que en este juicio a lo menos existe un hecho que pareciera que no tiene mayor controversia, que es el hecho propiamente tal.

Admite que el Ministerio Público aboga por un delito de robo con homicidio y dicho robo con homicidio fue la construcción o la consolidación de las primeras hipótesis policiales y que también guardaron esta misma lógica investigativa con una lógica de los hechos, como fue descubrir ante esta conjetura qué pudo haber pasado, tal como determinar si Matías tenía problemas con alguien, pero no habían problemas, ni amedrentamiento y tampoco amenazas previas, por lo tanto estaba disociado de esos elementos previos para determinar por qué se produjo la muerte.

Sí había un contexto común, lamentablemente cada vez más habitual en nuestra sociedad, que es la apropiación de especies ajenas, pues conforme a los actos iniciales, de los que dio cuenta ya el amigo directo de Matías, Camilo, señalaba las pertenencias que él tenía, las que no eran de mucho valor, pero corresponden a las pertenencias usuales de cualquier joven, tales como una mochila, más las especies que puede tener en la misma, una chaqueta de un club deportivo reconocido internacionalmente y un celular, todas especies que tienen un valor económico y que genera que se produzcan estas lamentables acciones ya que esas especies, teniendo en cuenta lo sucedido en los momentos previos

que se produzco el deceso, desaparecieron. Lo anterior se suma a los dichos de la señorita Bárbara, que estando en contacto directo y vivencial de esta ocurrencia del hecho con Matías, confirma la pérdida del celular referido de la víctima, como también en base de palabras, expresiones que escuchó y que guardaban relación con una sustracción evidente, por lo tanto, el hecho de que hubo una sustracción, más allá de no haber encontrado las especies, permite establecer que la no existencia de las mismas obedece a una sustracción que fue violenta porque las consecuencias también son evidentes, no solo por los registros gráficos, sino por registros científicos, como es lo que declaró el perito del Servicio Médico Legal, donde se constata el fallecimiento por un acometimiento directo con un elemento corto punzante y que lamentablemente provoca la muerte, asociado esto con los contextos, a los que hizo referencia la señorita Bárbara y también a lo que declaró don Camilo, todo lo que permite establecer que dicha agresión se produjo precisamente en una relación de medio a fin para la apropiación antes descrita, la que resulta evidente y no solo aparente conforme a los registros de audio de una cámara de seguridad que está, si mal no recuerda, en Paseo Gronert, en el que se escuchaba que la víctima hacía entrega de las especies que portaba, sin oponer resistencia.

Enseguida expone que lo que genera más controversia es la participación, tal como quedó en evidencia al inicio del juicio y al respecto refiere que esta historia no ha sido fácil de construir partiendo por su inicio, siendo un hecho público y notorio, de que en esa fecha se estaba en época de pandemia, con restricciones sanitarias, restricciones logísticas, por lo que el personal policial pudo reunir al inicio de la investigación antecedentes básicos que permite de alguna forma explicar el por qué se produce este hecho, que si dice relación con un homicidio, o si era un robo o algún tipo de agresión motivada por otro efecto, pasional, etc. y los testigos que se encontraron a duras penas en ese momento fueron principalmente tres, don Camilo, que explica el contexto de dónde salió esta persona, búsqueda posterior, el dueño de casa que encuentra a esta persona respecto a la que inicialmente pensó que estaba ebria o algo por el estilo, que le impedía abrir la reja y que en definitiva estaba fallecida al constatar en una segunda inspección un sangramiento y don Darwin que aparece en este mismo día y quien con los avatares del destino quedó en conocimiento del tribunal la sorpresiva muerte acaecía recientemente.

En relación a este testigo, la Defensa ha dicho que don Darwin ha entregado información que es contradictoria, pero la Fiscalía no comparte esa aseveración, pues don Darwin entrega información muy importante y los contextos

acá son más importantes que incluso la misma declaración, así tenemos que esta persona hace una aseveración de haber estado el día de los hechos en el lugar, así también da a conocer el mismo lugar de comisión de los hechos, frente a la plaza de Los Lobos, muchas veces mencionada, plaza que está en el sector de avenida Maipú, a la que le dan distintos nombres, y además dice en esa primera oportunidad haber visto a dos personas en un contexto de interacción, obviamente no amigable, sea de discusión, sea de agresión, esas aseveraciones las dijo don Darwin desde los actos iniciales, aparte explica por qué estaba ahí, de las horas o periodos de la madrugada en que esto ocurrió y de que percibió una discusión, aparte de poder describir en ese momento las características de las personas que interactuaron, una con ropas negras y la otra persona con trenza.

Obviamente que lo anterior no era información de la que podía tener acceso Don Darwin porque eso era parte de los registros de investigación y de los hallazgos posteriores de la víctima y corroboración de sus características físicas, aparte de los registros visuales que permitieron inferir cómo estaba vestido el presunto agresor, que era con ropa oscura. Luego se entrega esa información y la policía obviamente no estaba en condiciones de hacer una confrontación porque precariamente, dada la contingencia, estaban reconstruyendo esta historia desde un inicio, primero por saber qué hecho era, más allá de los partícipes.

Aparte que junto a lo anterior aparece un vehículo que siempre tuvo una participación secundaria o más bien al comienzo de la investigación no se vislumbró su participación en la ejecución de estos hechos, sino fue que con diligencias posteriores que permitieron hacer un cruce de información y determinar una especie de asistencia, de ayuda a distancia prudente por parte de este vehículo y que pudo haber facilitado la huida del imputado.

Con esa información inicial que entrega don Darwin, que por cierto considera que no es contradictoria, luego empiezan a complementar esta historia de acontecimientos y ya fue bastante claro en su alegato de apertura, cuando hizo referencia de la intervención de los civiles en esto, más allá de la intervención policial, ya que por lo general, quién sabe más sobre lo que ocurre en un determinado sector, villa, población, son los mismos integrantes y don Camilo dio razón circunstanciada de esta situación, en cuanto a que existe un silenciamiento y desde el punto de vista de las máximas de la experiencia y del conocimiento directo es porque él trabaja en el sector, ha vivido en el sector, aparte que realiza una actividad comercial pública, por lo tanto tiene mayor información, creámoslo o no, que cualquier funcionario policial particularmente en ese lugar, de modo que pudo recabar una información pura, auténtica, desinteresada de a lo menos tres

personas que mencionó, las cuales expresamente le solicitaron no entregar sus nombres a la policía, pacto que don Camilo respetó hasta el día del juicio, para obtener información y en cuanto a la información aportada hubo un denominador común que fue que estas personas le mencionaron preliminarmente a un Bayron, es decir, surge el nombre de Bayron, que cometía estos hechos y aparte que una de estas personas le expresó que habría escuchado de la propia fuente de Bayron de jactarse de esta situación, lo que no es ajeno a la lógica criminal, ya que si hay un factor común en las personas que cometen delitos y que no han sido descubiertas, sea por posicionarse, sea por reírse de la persecución policial, sea por generar un estatus de autoproclamarse como autor de hechos graves, lo que se sabe que genera un falso estatus de respeto o de reconocimiento, que no es ajeno a que este hecho de jactarse de haber cometido el delito, sea atribuible precisamente para este mal reposicionamiento entendido desde el punto de vista de la jerga delictiva.

Por otra parte estima que hay que considerar que el silenciamiento también es una máxima de la experiencia que ocurre en este hecho y en todos los hechos, particularmente en sectores de población donde existen personas o sectores con alto compromiso delictual.

¿Por qué el silenciamiento? Se pregunta, porque lamentablemente estos testigos son personas que no son ajenos a ese mundo, pero no quieren verse involucrados ellos o su familia a una posible repercusión o venganza por entregar información. Aparte hay que considerar que esa información es independiente, autónoma de la entregada por don Darwin, ya en calidad de testigo protegido, a quien don Camilo señaló no conocerlo, unido a que la policía reafirmó eso, es más, señaló que esta declaración es avanzada la investigación y no en años, ni décadas, sino seis meses en un periodo de pandemia, con restricciones, por lo que considera que aparece en un plazo como razonable y prudente en una investigación, considerando que no todas las personas declaran a las 48 horas, y aparte que la entrega de la información de Darwin es coincidente con la que señaló don Camilo y se estableció que entre ellos no tuvieron conexión ni coordinación previa.

¿Y qué establece él o señala? precisamente que en relación a su declaración anterior, no es contradictoria, solo agregó el nombre, porque en cuanto al núcleo, si se establece un análisis porcentual de su declaración, el 99% es coincidente con la previa, solo agrega el factor, por cierto más importante, y se entiende el porqué de agregar el nombre del sospechoso y el por qué no se entrega antes, se entiende por qué y eso no es inventar o conjeturar sin una lógica

de fondo, sino es por la lógica del silenciamiento, la lógica de no inmiscuirse en procesos policiales, y es más porque tenían un vínculo o tuvo un vínculo de amistad con este imputado pero parece que ese vínculo se rompió o ese silenciamiento felizmente dejó de serlo y en definitiva don Darwin decidió entregar ese factor importante y cree que lo hizo porque no pensó que la policía iba a llegar y cumplió con decir que fue Bayron, pensando que total en esta rotura del silenciamiento, no se le va a poder reprochar que él lo sindicó con el dedo pues el personal policial, ya había hecho el cruce policial respecto a Bayron, con su base de datos y para determinar su identidad se recurrió al análisis de Facebook y además aparece el antecedente que justo estas personas viven en el sector, circunstancia que va a cobrar importancia, pues no se contaba con el hecho que apareciera Darwin, cuando ya el persona policial estaba mucho más empoderado que en los actos iniciales, señalándole que “aquí tengo fotografías” y pareciera que no le quedó otra cosa que, como ya se había iniciado en este delatamiento, de confirmar la afirmación de su declaración y decir, si, ese es el Bayron, lo que coincide con el nombre completo que tenía la policía, de modo que se hizo el cruce que naturalmente en un inicio no podía hacerse, ni pedirle más información al testigo, ni exigirle, por cierto, porque bastaba decir no sé, porque en ese momento no era tan sencillo pues si mencionó a Bayron, ellos tienen un set fotográfico y se le pide que lo revise.

¿Cuál es la importancia también de esta diligencia? Si hablamos de la independencia, que obviamente da objetividad, credibilidad a estos distintos eslabones de la cadena, el señor Fuentes que lo entrevista, en primera instancia, en ese momento no hay ganancia secundaria para abultar un procedimiento policial bajo un falso exitismo policial, independiente del funcionario Caro, que realizó su labor en forma completamente independiente, donde el señor Fuentes toma una declaración, pero falta el remate y es el señor Caro quien toma una declaración completamente independiente sin coordinación previa con el señor Fuentes y particularmente la declaración de don Darwin es la misma, pero con mayor información, ya que entrega el señor Darwin el apodo de un imputado que resulta del todo importante, el nombre de pila, además de las características físicas del que andaba de negro, que vestía ropa oscura, que es un hombre, y que el hecho ocurrió en Plaza Maipú, lo que es exactamente lo mismo que se había señalado antes.

Unido a lo anterior, también se debe considerar que el señor Caro, no solo es independiente, también lo es funcionalmente, ya que con el señor Fuentes son de unidades policiales distintas, Brigada de Homicidio Sur, el señor



Caro mientras que el señor Fuentes se desempeñaba en la Brigada de Homicidio Metropolitana.

También existe independencia en el reconocimiento fotográfico, don Nicolás, que declara acá, si bien aparentemente aparece como una indolencia, querámoslo o no, investigativa de la poca información que aporta, eso demuestra la autenticidad y la no contaminación de sus testimonios, ya que dice yo lo único que hice fue esto y no tengo idea, en términos simples, de lo que sucedió con esta investigación, quizás no le importaba, lo que evidencia que él no tenía ganancia alguna con tener un resultado de reconocimiento fotográfico positivo, si no tenía intervención alguna ni coordinación previa con otros funcionarios, ya que se limitó a mostrar un set a una persona y eso funcionó, lo que es representativo de la independencia con la que actúo.

En el mismo sentido para qué hablar de un Camilo, quien como se señaló no tuvo contacto alguno con el otro testigo, y se basó por los rumores, que por cierto no son importantes para este tipo de investigaciones, pero para otras sí, los rumores que alguien trafica es la información o la fuente principal, es la pepita de oro para establecer esa mina delictual, no hay otra forma, debido al silenciamiento y por lo que arriesgan los testigos. Lo que entregó don Camilo también constituye “una pepita”, porque la investigación, si no hubiese sido por el pirquineo de los familiares y del grupo de amigos, lamentablemente, desde un punto de vista policial, disociado de la realidad de la confianza de la población, estaría en punto muerto, como lamentablemente ocurre con muchas investigaciones, por lo tanto, esta información que aparecía como superficial, entregada por don Camilo resultó en definitiva importante, pues nos complementa la declaración de don Darwin, ya que indicaba que esta persona vivía en el Paseo Gronert y el imputado justamente vive en ese sector, por lo ¿qué nos evidencia la lógica intelectual?, se nos dice que el imputado es un delincuente doméstico, aunque no se dice esa palabra, pero en la jerga se entiende así, roba en su mismo lugar, lo que es muy reprochable por el grupo de esos sectores, es más, se reivindica cuando los delincuentes roban en otras comunas, pero si roban en su propio comuna, eso es inaceptable en los códigos delictuales y sociales y eso es lo que se le reprochaba al imputado, quien por coincidencia vive en Pasaje Gronert.

Ahora respecto al vehículo que supuestamente le dio cobertura, no se puede establecer a ciencia cierta, pero es una aproximación razonable, que se va por Pasaje Gronert, lo dijo la funcionaria Arias, debiéndose considerar que esta toma es posterior a la ocurrencia del hecho por sus horas y el vehículo viene de

regreso de Avenida Maipú y se mete o ingresa a pasaje Gronert, eso es una coincidencia, no es azaroso. Unido a lo anterior los dichos del señor Darwin, están complementados por el video de la huida, que particularmente coincide con un sector donde es visto, donde podría tener residencia el imputado, en este video también se confirma que el agresor pareciera, escuchando los gritos de auxilio de la víctima o sus expresiones, que en definitiva exigía la entrega de sus pertenencias ya que se escucha aparentemente a otro sujeto, por lo tanto, se puede confirmar nuevamente que es uno el agresor directo, que es un hombre, que le dice expresiones, tales como “ya, pues entrega”, no recuerda exactamente, pero que concadenado con los dichos de un testigo que ni siquiera ha visto esos videos, por cierto, los de don Darwin, que guardan una perfecta coincidencia, en cuanto a que se trató de un agresor único, aparte que el video de las cámaras de seguridad de la municipalidad Pedro Aguirre Cerda demuestran que la víctima es perseguida por un sujeto único a corta distancia, por lo que no es azaroso que vaya detrás de él, sigue el mismo trayecto, aparte que esa persona tiene vestimenta oscura y que a ojos de cualquiera se demuestra que no es un anciano ni un menor de edad, a lo menos es una persona joven, varón, con ropa oscura, por lo que nuevamente coinciden dichas afirmaciones con lo entregado por este testigo tan importante que es Don Darwin, todo lo que le dan congruencia, fortaleza y concadenan la construcción de estos acontecimientos con una certeza que uno espera a la hora de eliminar cualquier duda que pueda existir en la participación, razonable por cierto, pero tiene congruencia un elemento con otro.

Factor no menos importante y que por cierto, naturalmente se puede generar un reclamo por parte de la defensa, pero también lo articula en favor de la hipótesis de la fiscalía es el derecho a guardar silencio, ya que sin perjuicio que no cabe duda que se trata de un derecho consagrado en normativas conocidas nacional e internacional de superior jerarquía pero también cobra importancia y llama al tribunal a la construcción de este razonamiento judicial de lo que denominan justificación interna externa, eso no es pacífico, pero se debe tener una justificación interna como se dice en la lógica probabilista, aristotélica, pero también debe complementarse con esta justificación externa que es la prueba y la ley, obviamente, así el tribunal no puede hacer lo que quiera o el fiscal de lo que sienta o lo que diga su intuición desde un punto de vista de la lógica interna.

Por otra parte, la lógica externa o la justificación externa ha sido suficientemente detallada, al decir cuáles son los eslabones de prueba que creemos que permiten construirla y que no sea una mera aventura o una mera conclusión, un elemento asociado a otro, sino lo que interesa es la consistencia de

su elemento y el despegar cualquier elemento de contaminación en la construcción de esa historia pero la lógica interna es importante hacerla presente, ya que el hecho que el imputado guarda silencio y guardarlo si es su derecho pero eso no quiere decir que haya personas que no renuncien al mismo. ¿Pero por qué es importante este silencio? porque para su teoría tributa a la lógica del silenciamiento, que ya no es solo de los testigos, sino del silenciamiento de los códigos delictivos. ¿Cuál es el silenciamiento de los códigos delictivos?, si la fiscalía o la policía solo ha podido vincular a una persona, esa persona tendrá que enfrentar la justicia y si habla y dice que no es, habrá preguntas probablemente en relación a los copartícipes, específicamente de ¿quién podría ser él o los ocupantes del vehículo que presta cobertura?, por lo tanto, ese silenciamiento, si bien es un derecho, desde el punto de vista de la Fiscalía, confirma la lógica de este silenciamiento, es más, el silenciamiento de un hecho ocurrido en el 2021, detenida la persona en el 2022, no permite a la Fiscalía construir razonablemente una coartada legítima y aceptada, como que ese día estaba en Punta Arenas, que problema hay en investigar eso, o sino decir, no ese día yo estaba en tal lugar, estaba internado, por lo que llama a la reflexión como complemento de por qué existe ese silenciamiento que aparece de todas luces injustificado y no es injustificado, porque conforme una máxima de la experiencia es un silenciamiento aceptable y esperado y requerido en el mundo delictual y en este caso en particular guarda relación con la imposibilidad de determinar a los copartícipes por no tener registro de patente o de otros copartícipes que debieron haber existido a lo menos en una intervención de cobertura, de acuerdo al video de la cámara de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, cuando se van desplazando hacia Avenida Maipú, ya cuando se va a perder la toma, el imputado realiza una pequeña interacción con el vehículo como un ademán diciendo, esperen acá o algo por el estilo.

Reconoce que esto es interpretativo, pero hay un ademán, que permite reafirmar que algo estaba haciendo ese vehículo, que no era casual y probablemente el imputado descendió en momentos previos del mismo vehículo, cual animal acecha su presa, el que continuó en el desplazamiento a una distancia cercana y de seguimiento para cumplir con su objetivo y luego ser rescatado por este móvil.

Añade que la Fiscalía ha hecho una imputación grave en cuanto al delito, es porque los antecedentes objetivos evidenciaron una sustracción, no es antojadizo que imputen un delito de robo con homicidio, conocida como coartada para que en condiciones de objetividad explorarla. Es imposible probar los hechos

negativos de haber podido establecer alguno, por eso tiene nuestro concepto esta imputación en carácter de seriedad y espera que el tribunal también comparta esto y por cierto, lamentablemente dentro de los acasos que ocurrieron en este hecho, si el testigo don Darwin no vino a un juicio, lo fue del todo por una de las razones más justificadas que puede haber, que fue su lamentable fallecimiento, no se trata de un testigo que se haya desdicho, no es un testigo que cuente con una declaración notarial de desistimiento, que se haya desistido la fiscalía, que por intermedio de terceros, de familiares del imputado u otro haya dicho que fue presionado para declarar y aportar esta información, no ha sido así, la persona no concurrió, no por su voluntad, sino por un hecho naturalmente fortuito que justifica su ausencia y en nada alguna afecta su testimonio.

**TERCERO:** En el alegato **de apertura** la Defensa señaló que en esta oportunidad va a solicitar la absolución respecto de los cargos formulados por la Fiscalía en este delito de homicidio o homicidio con este robo.

Indica que no se puede discutir desde el punto de vista de la defensa que efectivamente a la víctima se le mató o además se le sustrajeron especies, pero no hay un reconocimiento de una actividad desplegada por su cliente en aquello.

No hay como negar que es un hecho grave, pero no hay elementos que establezcan o determinen participación de don Bayron en aquello, la verdad es que ninguno durante la investigación. Efectivamente, como señala la Fiscalía, la investigación por parte de las policías en un momento acabó sin la determinación de partícipes en el delito, pero al año, si recuerdan y dicen "Ah, no, sí, yo lo conocía". La verdad es que esa diferencia entre no sé quién fue, ah, sí lo conocía, cree que procesalmente, llama la atención, pero desde el punto de vista de poder establecer un veredicto condenatorio, cree que es difícil, pues estima que estas personas o estos testigos necesitan explicar esta situación, pero considerando que como hay una investigación que se realiza por alguien no especializado, sin los cuidados necesarios para no ser sugestivo y contaminar las demás pruebas o evidencias, considera que este despliegue o esta acción realizada por el testigo, lo que hizo fue efectivamente contaminar la prueba, específicamente la prueba testimonial en este caso particular, al dirigir todo hacia la persona de su representado porque, como se señaló, no se tomaron los resguardos, los cuidados necesarios ya que se habla incluso de una diligencia de reconocimiento fotográfico que la hace un testigo, sin los resguardos mínimos necesarios establecidos por los protocolos interinstitucionales, de manera que en ese entendido, por supuesto, luego de ocurrir este hecho, cerca al año casi, recién

se despachó una orden de detención con estos antecedentes nuevos que aporta la Fiscalía, los que cree que al día de hoy, al ser recepcionados por el Tribunal, se podrán dar cuenta de que efectivamente, elementos a fin de establecer participación libre de todo cuestionamiento, no hay ninguno y en ese entendido cree que el resultado no va a ser otro más que se debe decretar la absolución de su representado don Bayron Patricio Vergara Torres.

En el **alegato de clausura**, expresó que como se indicó en el alegato de apertura, solicitaron la absolución de los cargos contra su representado, básicamente en relación con que no hay una participación de él en los hechos, y menos una participación que se haya logrado establecer o acreditar por parte de la fiscalía en la audiencia de juicio oral.

De alguna manera, invirtiendo un poco el orden a la lógica que plantea el fiscal, este es un juicio en que su representado guarda silencio, pero no guarda silencio por una situación acomodaticia o de un silencio en el cual el tribunal deba desprender algo o interpretar algo, cuando el propio legislador que dice que de aquello nada se ha de interpretar. Don Bayron guarda silencio sencillamente porque este abogado quien habla, le aconsejó que guardara silencio porque para decir “yo no fui”, lo dice él y se demora 30 segundos, ese es el tema y muchas veces se le aconseja al representado que guarde silencio, toda vez cuando la capacidad de comunicación de éste, no es la mejor a fin de relacionarse con el tribunal o con los presentes y probablemente si el acento, el tono con que habla se puede decir, bueno, esta persona con un lenguaje dentro del argot flaité, no suena bien, mejor se hubiera quedado callado, el tema es la fácil comunicación, considerando que él es el representante que transmite al tribunal, y como abogado y representante de Bayron, él es el encargado de decir, él no tuvo participación, por lo que no es necesario su declaración y esa es la única explicación que tiene y no se requiere mayor interpretación al silencio de su representado, silencio que por ningún lado es algún grado de aceptación, para eso ésta él para decir que no fue, porque así se le instruyó.

A continuación hace presente que cuando es detenido Bayron en el año 2022, la audiencia de control fue el 17 de julio del 2022, ya que se solicitó una orden de detención y respecto a los elementos de prueba que dicen en relación a la participación son los mismos de este juicio, no mejoró nada, así tres años de investigación por distintos fiscales y la verdad es que algún elemento que dijera, ya a lo que había se suma a esto y por lo tanto ahora sí hay una claridad respecto de que Bayron participó, sí se reitera esta idea, pero la verdad es que no es así porque si se revisa los antecedentes y la verdad es que la declaración de don

Camilo, el reconocimiento de don Camilo, en dos declaraciones habla de la solicitud y la declaración de Darwin se refiere a las dos declaraciones y el reconocimiento, pero en cuanto a prueba directa no hay nada más, y es lo mismo que se presentó acá en la audiencia de juicio, porque lo que dicen los demás funcionarios y testigos no es más que una prolongación de estos dos elementos.

A lo anterior agrega que si uno lo piensa, es poco y nada, es poco respecto a uno y nada respecto a otro cuando en sí mismo la prueba es contradictoria, sin perjuicio que cuando se hace la solicitud, se realiza por el delito de homicidio, no por el robo con homicidio y hay que tener presente que si bien no se está cuestionando el hecho, hay un dato respecto a la hora de comisión del delito, hay una hora del hallazgo de la víctima y un tiempo intermedio que no se sabe qué pasó con las especies que, si es que quedaron o no en el lugar, ese es un tema al menos que hay que hacer presente al tribunal.

Directamente relacionado en cuanto a la participación, cree que esta situación del testigo Darwin que no logra ser presentado a audiencia del juicio, quedan más dudas que certezas porque si tiene mejor recuerdo a los meses después que el mismo día en que esto sucedió, ¿cómo se logra explicar aquello? uno podría explicarlo, siempre se pueden explicar las cosas, pero es necesario explicarlo, cuando se le toma declaración, no le toma declaración un agente de la CONAF, se la toma un detective de la Brigada de Homicidios y por supuesto, y así lo dijo también el funcionario, que cuando don Darwin declara y da estos cuantos antecedentes, se le debió haber preguntado, pero respecto a esta persona de ropa negra, ¿usted tiene algo más que aportar?, no lo dice en su declaración, declaración que ya está en poder del tribunal, por lo que se pregunta por qué dos días después de que declara Camilo aportando antecedentes que la PDI no tenía, aparece ahora Darwin declarando con esta suma de antecedentes que al parecer recordó meses después, pero no sabemos cómo o con qué ánimo y cuando don Camilo presta declaración, efectivamente él declara dando cuenta de que él y el entorno de la víctima desean que se haga justicia pero por supuesto si nadie le pide que quieran otra cosa, es más que justicia desea, ahora cómo se entiende la justicia en general en la población se traduce en la dictación de una sentencia condenatoria, en que la pena es el sentido de justicia, más que un sentido de justicia de entender qué fue lo que en verdad pasó, incluso más que la verdad procesal que es la que se trabaja acá, la verdad de Dios, como decía un profesor, como un real sentido de justicia.

Una justicia más práctica y terrenal para las personas es buscar a alguien y que se le condene y que pague por lo que hizo, más que de intentar

esclarecer y buscar a algún culpable que pague por lo que le pasó a Matías y así se actuó por parte de Camilo.

El problema es que en ese actuar, en ese buscar justicia, para llegar a la identidad de un partícipe y de un culpable, se pueden equivocar los caminos, así lo ha equivocado la PDI, lo ha equivocado Carabineros, Fiscalía, incluso nosotros mismos como defensa, hemos equivocado muchas veces los caminos cuando no le creemos a los imputados cuando dicen que son inocentes, uno dice otro más y sí, hay casos de inocentes. Es fácil perderse en la identificación y de ahí hasta la condena porque hay que recordar que desde la detención hasta ahora no hay ningún elemento adicional. ¿Y qué es lo que pasa?, que hay una investigación por parte de una persona civil sin preparación, sin conocimiento alguno respecto de cuáles son los requisitos o qué resguardos hay que tener en una investigación, para no ser subjetiva o no apuntar a lo que quiere apuntar.

Agrega que cuando se dan estos antecedentes, o se recogen estos antecedentes por parte de don Camilo, se habla de fuentes, y hay tres fuentes distintas, tres nombres distintos, Steven, Ricardo y Jairo, esas serían las tres fuentes de la cual se extrae la información de que el sospechoso sería Byron, se trata de fuentes anónimas en realidad porque con esos nombres, sin apellidos y sin dirección no se está diciendo nada, pero sí lo que llama la atención es que esa fuente no coincide con la fuente real o al menos la que si uno podría esperar algo, no lo nombran, no quieren que se les moleste o no quieren conectarse con Darwin, él cree que no quieren conectarse con Darwin en ese momento, tres fuentes distintas que apuntan a un Byron y ¿por qué? porque lo escucharon de Byron, o sea, no es que ni siquiera es que vieron a Byron o que alguien les contó que vio a Byron cometer el delito, sino que porque Byron lo habría dicho, no sabemos si en una fiesta, en un carrete, preso, detenido, porque uno de ellos lo habría escuchado de Byron, o sea, el legislador dice a usted no se le puede condenar por su confesión, pero si usted lo dice a otro lado y alguien lo escucha como testigo y lo prolonga y lo divulga como un rumor, sí se tomará en serio para una condena, la verdad es que eso lo ve difícil. Pero bueno, se toma este antecedente de investigación que aportó Camilo, se construye un sospechoso, se obtiene el Facebook y la fotografía. ¿Para qué? ¿Cuál era la importancia de entregar el Facebook?, si la PDI puede buscar los Facebook de las personas, tiene esa capacidad al menos, pero ¿por qué tiene la necesidad de tener la fotografía al momento en que Camilo nuevamente declara?, a quién debía mostrarle las fotografías, a Camilo, para él decir, no, si se me quedó grabada su imagen en mi mente, lo vi dos veces, ¿importa?, la verdad es que no importa,

porque él no es testigo presencial pero sí era necesario saber si esas fotografías fueron exhibidas a algún testigo antes de que tuviera contacto con la PDI, específicamente al testigo Darwin, por supuesto ya que interesaba saber en esta audiencia por parte del señor Darwin si, previa a su declaración del 21 de abril de 2022, la segunda declaración en que aparece el testigo que aporta antecedentes, si es que tomó contacto con Camilo o no, esa era la gran pregunta, además preguntarle si se le habían exhibido fotografías de Byron por parte de una persona distinta a la PDI, don Camilo u otro, esas son las preguntas que tenía que responder el testigo para recién uno decir, ya, veamos qué fue lo que dijo en realidad don Darwin pero esas preguntas no se le pudieron hacer y esas dudas se mantienen, ya que por supuesto, don Camilo no lo iba a decir porque es un elemento que puede afectar lo que le expone al tribunal en su ánimo de buscar una justicia, justicia en este caso con un ánimo de condena. que no fue llevada por los agentes ordenados por el Estado, ya que no tomó resguardo, tiene vacíos y parece que todo indica que fue encaminada desde un inicio a obtener una persona que se le indicara, se le culpara y luego fuera condenado.

La PDI, por su parte, cuando hace la segunda parte de la investigación, porque en la primera no hay sospechosos, lo dijo ayer el funcionario, se notó que declaró medio complicado, pero le reconoce que declaró con la verdad, ya que cuando entregó su informe policial, él dio cuenta de un eventual delito de robo con homicidio, distinta a la calificación que tenía la fiscalía en ese momento, pero no tenía sospechoso y así entregó la investigación.

Indica, además que cuando la investigación cambia y hay un sospechoso, no es por una investigación policial, es por lo que realiza don Camilo, es solo su trabajo y nada más. Don Camilo tiene fuentes que no son anónimas en realidad, él estuvo manejando las fotografías de su representado y no se sabe qué más pudo haber hecho. En ese entendido cree que don Darwin puede haber dado respuestas de que sí tuvo contacto con él o no y dar respuestas de por qué ese día 16, cuando ocurrió esto, no aportó este antecedente que hablaba incluso que eran amigos y si lo aporta después, dos días después de que va Camilo a la PDI, cuando se acerca él también a la PDI, por lo que es esa la duda, de qué pasó, la Fiscalía habla de un hecho posterior que hace que Darwin declare, pero cuál es el hecho posterior, cuál es la situación, le vino un flashback, un recuerdo, una ayuda de memoria, una hipnosis, no se sabe y la verdad es que para los años de condena que está pidiendo, entiende de que con los escasos elementos, con las dudas que quedan, con los vacíos que hay, dictar un veredicto condenatorio respecto a la participación de su cliente, cree que no hay ningún elemento que lo

justifique, por lo que en ese entendido, luego de expuesta la prueba por parte de la Fiscalía, del fiscal al menos que le corresponde presentar estos antecedentes a juicio, cree que, como ya lo dijo, desde la detención al día de hoy, no hay ningún elemento adicional respecto a la participación, la que si ya era discutible al momento de la detención, cómo se despacha la orden de detención respecto a una persona con un testigo que no es presencial y con otro testigo único que tiene contradicciones en sí mismo, lo que no se logran explicar, agrega que no sabe qué habrá hecho la defensa en su momento, pero menos se lograron explicar acá.

Afirma que en este caso se llegó al juicio oral y se está igual y no hay ningún avance y las dudas se mantuvieron, por lo que en ese entendido, cree que el resultado no puede ser otro más que la absolución de su representado respecto a los hechos por los cuales está siendo acusado, en la medida en que no se pudo establecer su participación criminal en los mismos.

**CUARTO:** Que, el acusado, Bayron Patricio Vergara Torres, en la oportunidad del artículo 326 del Código Procesal Penal, hizo uso a su derecho a guardar silencio.

**QUINTO:** Que, el delito de robo con homicidio, por el cual el Tribunal emitió su veredicto condenatorio, se configura por la apropiación de especies muebles ajenas con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, ocasión en la cual, para posibilitar su realización, el autor causó dolosamente la muerte de la víctima.

**SEXTO:** Que, respecto a los hechos controvertidos cabe consignar que la defensa del acusado en sus alegatos señaló que en este juicio no cuestionaría la existencia del delito materia de la acusación fiscal, pero si va a controvertir la participación que se le imputa a su representado en el mismo, siendo ese el punto principal debatido en este juicio.

**SÉPTIMO:** Que, sin perjuicio de lo anteriormente consignado corresponde a estos sentenciadores realizar el análisis respectivo de la prueba rendida por el ente persecutor para comprobar la existencia de los elementos que configuran el referido tipo penal, **así la muerte de Matías Ignacio Espinoza Romero** fue confirmada **por el certificado de defunción** acompañado, en el que consta que falleció el día 16 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas, a causa de una herida cortopunzante penetrante torácica, lo que fue corroborado por **el médico legista, René Alberto López Pérez**, quien se desempeña en el Servicio Médico Legal y depuso en la audiencia respectiva por vía zoom, oportunidad en que señaló que con fecha 16 de septiembre de 2016 practicó la autopsia médico

legal, correspondiente a la víctima identificada como Matías Ignacio Espinoza Romero. Explica las generalidades de un proceso de autopsia y en lo específico a este procedimiento precisa que la lesión principal, era una sola y se encontraba en la cavidad torácica y correspondía a una herida cortopunzante ubicada en la cara anterior del hemitórax izquierdo, tercio medio, herida que fue fijada con parámetros métricos para eventual estudio criminalístico y se encontraba a 157 centímetros medido al talón y medía 30 milímetros de longitud, presentando uno de sus bordes más aguzado, que era medial.

Al examen de la zona interna del cadáver, especifica que bajo esta herida fue revisando plano por plano y era posible verificar que a nivel de la cavidad pleural izquierda, había una lesión lineal también de estas mismas dimensiones, 30 milímetros, y a continuación penetraba al saco pericárdico, el que presentaba abundante sangre, una cantidad de 450 centímetros cúbicos. Precisa, además, que dentro del saco pericárdico, está el corazón y éste también presentaba una lesión lineal a nivel del ventrículo izquierdo, de 15 milímetros de longitud, lo que daba salida entonces a esta cantidad de sangre fue encontrada en el pericardio. Desde este lugar la sangre también escurría hacia la cavidad pleural izquierda, donde se constató la presencia de 1.100 centímetros cúbicos de sangre, la que al estar en la cavidad pleural izquierda se le llama hemotórax, por lo que a partir de la herida del hemotórax izquierdo hasta la lesión cardíaca, era posible establecer una trayectoria de 9 centímetros y por lo que ha descrito entonces, esta iba hacia atrás, hacia abajo y hacia la derecha y el resto de los exámenes de los órganos no presentó patologías.

Puntualiza el facultativo que como esta fue una autopsia practicada en periodo de pandemia bajo un protocolo especial de protección, en virtud del que no se registran lesiones en cuero cabelludo, no se abrió el cráneo para evitar la propagación de residuos en esa época de plena pandemia, por un protocolo especial que se llamaba autopsia abreviada.

Afirma, además, que las muestras que se tomaron fueron de sangre y orina y se registró una alcoholemia de 1,92 gramos por litro y el estudio toxicológico no reveló la presencia de sustancias de drogas ni de medicamentos de uso habitual como los que se buscan en este tipo de casos.

**En conclusión,** indica que la causa de muerte fue una herida cortopunzante penetrante torácica, lesiones que eran recientes, de tipo homicida, atribuibles a terceros.

A mayor abundamiento, al ser interrogado por el señor Fiscal, el facultativo, mostró en su propio cuerpo el lugar exacto donde se ubicaba la única

lesión que presentaba el occiso, mostrando con sus manos y señalando verbalmente que estaba ubicada en la parte anterior del tórax, lado izquierdo, en la zona cerca de la tetilla. Ratifica que la trayectoria era hacia atrás, abajo y a la derecha de 9 cms. de profundidad hasta llegar al corazón, lesión que resulta compatible con el empleo de un arma blanca clásica que presenta uno de sus bordes más afilados, tal como un cuchillo.

Consultado respecto a la intensidad que se le debió aplicar al cuchillo para penetrar la cavidad referida, menciona que en la práctica no se requiere gran fuerza, justamente en virtud de las características con las que está diseñada un arma blanca, es decir que tiene una punta y un borde afilado, de modo que al no chocar con un plano óseo, el cuchillo entra con relativa facilidad y no se requiere mayor fuerza para agredir con un arma blanca.

También expone que el tiempo promedio de deceso para una persona con heridas con estas características, considerando de que se trata de una lesión ventricular izquierda, gravísima y de alta presión, de modo que la sangre, mientras el corazón sigue latiendo por algunos minutos, es pulsátil, es a chorro y que en este caso, tal como anteriormente lo manifestó, se advirtió la presencia de más de un litro y medio de sangre entre el pericardio y la cavidad pleural, de modo que el cuerpo entra rápidamente en un estado que se denomina shock hipovolémico, en el que la mayoría de los órganos empiezan a caer sucesivamente en cuestión de minutos.

Cabe señalar que la Fiscalía presentó a declarar testigos civiles que tienen la condición de amigos y familiares directos de la víctima Matías Ignacio Espinoza Romero, quienes, sin perjuicio de no haber sido testigos directos del hecho, a través de sus relatos pudieron entregar antecedentes específicos en relación con su muerte.

Así, en primer lugar se contó con la declaración **del testigo Camilo Alejandro Quezada Guajardo, cédula de identidad N° 19.233.261-3, 29 años, comerciante, quien por motivos de seguridad se reservó el domicilio** y a su respecto cabe destacar que fue un testigo muy importante porque fue la última persona con la que estuvo Matías, antes de que aconteciera el hecho que le provocó su muerte, se identificó como un gran amigo de él y sin perjuicio que hizo una amplia declaración en relación a una variedad de puntos, relativos a diversos aspectos del antes, del momento y del después de la ejecución del hecho, en esta oportunidad el análisis de su declaración se centrará exclusivamente al hecho concreto de la muerte de Matías Espinoza Romero, de quién era él, a aspectos personales de su vida y en los apartados posteriores se hará referencia a los otros

ámbitos de los que también dio cuenta este testigo, especialmente a la determinación de la dinámica del hecho y de la participación del acusado Vergara Torres en este ilícito.

Así, dentro del límite del contexto antes expuesto el testigo afirma que este hecho ocurrió en la madrugada del jueves 16 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 02:30 horas de la mañana, en la avenida Maipú, comuna de Pedro Aguirre Cerda, en un lugar donde hay casas.

Precisa que el hecho sucedió en los momentos posteriores a que él hubiese estado compartiendo con Matías Ignacio Espinoza Romero un par de cervezas, muy cerca de su casa, aproximadamente a 10 minutos del lugar de donde ocurrieron los hechos, a una distancia de menos de un kilómetro entre ambos lugares.

Añade que no recuerda con exactitud cuantas cervezas se tomaron , pero posiblemente pueden haber sido entre 10 a 12 latas de cervezas entre los dos, antecedente que aparece corroborado con los dichos del médico legista René Alberto López Pérez, quien según consta con lo expuesto anteriormente fue el facultativo que le practicó la autopsia a la víctima y expuso que en esa oportunidad se le hizo un examen de alcoholemia, el que arrojó un resultado de total 1,92 gramos de alcohol por litro en la sangre, de modo que quedó establecido que Matías Espinoza Romero al momento de su muerte se encontraba en estado de ebriedad.

Afirma que en esta reunión estaban ellos dos solamente y a las 02:10 horas él decidió irse a su casa porque al día siguiente tenía su despedida pues iba a viajar; la casa queda aproximadamente entre 10 a 15 minutos caminando.

Como antecedente aporta que por lo que se enteró posteriormente, Matías mientras iba caminando hablaba por teléfono celular con su pareja de nombre Bárbara, quien se encontraba en Estados Unidos, país al que viajaría en los días próximos de vacaciones. Indica que lo vio alejarse por calle Cavilolén, lugar donde estaban compartiendo, luego lo perdió de vista y él a su vez se retiró del lugar.

Indica que como a las 02:30 horas lo llamó Claudia, la hermana de Bárbara desde Estados Unidos y le comenta que a Matías lo habían asaltado y se enteraron de aquello porque el teléfono en el que iba hablando Matías quedó abierto, por lo que se pudo escuchar los dichos de las personas que lo asaltaron, por lo que como él no contaba con los medios para ir a buscarlos, llamó a un amigo de él, de nombre Eduardo, quien tenía una bicicleta y se dirigió al lugar

donde Matías tenía que llegar y eso lo hizo en dos oportunidades, pero no salió nadie a abrir y en la pasada transitó dos veces o tres por ahí y no lo logró divisar.

Explica que en la noche, por su parte la angustia fue grande porque sabían que lo habían asaltado y quedó con la duda de si le habían hecho algo más, pero como no tenía cómo movilizarse, se comunicó con otras personas que sí tenían vehículos, pero lamentablemente no le contestaron y al llegar la mañana recibe el mensaje de vuelta de uno de estos amigos que tenía vehículo y salen juntos y les confirman que Matías no había llegado a la casa donde se iba a quedar.

Menciona también que a eso de las 07:00 a 07:30 horas, cuando se dirigía al lugar donde él vivía se topó con patrulla de la PDI, pararon y se bajó a consultar y le confirmaron la trágica noticia de la muerte de Matías, cuyo cuerpo ya lo habían retirado del lugar, recabando la información que esto había sucedido en horas de la madrugada, le dieron las características de Matías, con lo que confirmó que se trataba de él, específicamente le confirmaron su fallecimiento y que había sido asaltado.

Finalmente al referirse a la persona de Matías Espinoza indica que trabajaba en una empresa en el centro, no se acuerdo muy bien cuál era el servicio que prestaba, pero tiene entendido que tenía que era trabajo de oficina y además él era un gran artista, habiendo quedado plasmadas dicha cualidad con mucha música, muchas letras lo que era Matías, de hecho él participaba en un grupo musical denominado "Voice Traffic" y si al escuchar sus canciones se puede saber un poco más de cuál era su perfil de cantante y compositor. Matías tenía su polola o pareja en Estados Unidos y justamente iba a viajar hacia ese país, solo faltaban cinco días para que lo hiciera, por lo mismo, el día 16 que ocurrió este crimen, tendría su despedida con los amigos, se iban a juntar en su hogar con todos ellos y lamentablemente tuvieron que reunirse para despedirlo en un cajón.

También prestó testimonio **José Luis Rojas Rey**, camionero, 44 años, con domicilio en avenida Maipú N° 5978, comuna Pedro Aguirre Cerda, quien al ser consultado por el Ministerio Público expuso que no recuerda la fecha respecto del hecho por el que viene a declarar, pero fue como hace unos tres años y medio atrás.

En cuanto al hecho en sí, expone que él es la persona que encontró al fallecido fuera de su domicilio, como a las 05:00 horas de la madrugada, que es la hora en que sale a trabajar. Explica que se percató que estaba tirado a la salida de su domicilio porque al sacar el auto debe abrir el portón y eso se hace hacia afuera y al hacer esa apertura vio en el lugar a una persona respecto a la que

creyó en primera instancia que estaba durmiendo, por lo que le empezó a hablar, no le respondió, no se movía, no se quejaba, no realizó ningún tipo manifestación y luego se percató que tenía manchas de sangre en su polera, por lo que llamó a la ambulancia y luego a Carabineros, quienes se hicieron cargo de todo, además posteriormente llegó la PDI.

Precisa que esta persona tenía manchas de sangre en la parte del pecho de una polera de color blanca, se trataba de un joven, a quien no le tomó el pulso, en realidad no le hizo nada porque de hecho no podía abrir la puerta, por lo que llamó a la ambulancia y personal de la misma lo tocó, porque ya no se movía.

Cabe destacar que conforme a lo señalado por este testigo en cuanto al hecho de haber percibido que la persona que estaba tirada a la salida de su casa, vestía una polera que tenía manchas de sangre en la parte anterior, guarda perfecta congruencia con lo expuesto por el médico legista, René Alberto López Pérez, respecto a que la única lesión que tenía el cuerpo de la víctima era justamente en la parte anterior del tórax, lado izquierdo, en la zona cerca de la tetilla, mostrando incluso, para ser más didáctico, en su propio cuerpo ese sector corporal, debiéndose además considerar que esto está en consonancia que la causa de la muerte de Matías Espinoza fue justamente una herida cortopunzante penetrante torácica.

La declaración del testigo anterior, además fue corroborada con la declaración de la **Inspectora Vanessa Alejandra Arias Padilla**, quien mencionó que el día 16 de septiembre de 2021, mientras se encontraban de turno en la Brigada de Homicidio Metropolitana, les solicitaron la concurrencia por un homicidio ocurrido en la avenida Maipú en la comuna Pedro Aguirre Cerda, ocasión en que le correspondió presenciar la toma de declaración de la persona la cual encontró al fallecido afuera de su domicilio, el cual señaló que llegó a las 22:00 horas a su casa sin notar nada extraño y se despertó a eso de las 04:00 horas y escuchó como un auto pasaba afuera de su domicilio haciendo mucho ruido y a eso de las 04:45 sale de su domicilio y al intentar abrir el portón, se percata que en la acera había una persona tendida en el suelo, se acercó percatándose que tenía un ojo abierto, por lo cual asumió que estaba fallecido y además tenía una herida en el abdomen, por lo que llama a **SAMU** para que le tome el pulso a esa persona, ratificando que estaba fallecido y luego llega personal de Carabineros.

Unido a lo anterior, se contó con la declaración de **Jeremy Alexander Bravo Molina**, contador auditor, 29 años, quien por razones de seguridad se reserva el domicilio por motivos de seguridad.

Quien respecto a los hechos materia de esta causa menciona que el día 16 de septiembre de 2021, cuando se encontraba en su domicilio, lo llamaron alrededor de las 03:00 horas, para comunicarle que Matías estaba desaparecido, pero él por la hora no contestó, pero al revisar el celular se percató que lo habían llamado para consultarle si tenía algún contacto con Matías para poder llamarlo porque no contestaba.

Explicita que Matías es hijastro de su tío Mario Bravo y que en teoría eran como primos, pero por la cercanía lo consideraba más como un hermano.

En la mañana explica que siguió su rutina, se levantó, se fue al trabajo tipo 10:00 horas, Constanza, una amiga de Matías le comunica que había fallecido, ante lo cual se va de su trabajo a la casa de sus papás, quienes le dijeron lo mismo que ya sabía, que Matías había fallecido en la madrugada y que lo habían asaltado, que esto había ocurrido en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, pero desconoce el lugar exacto.

En cuanto a lo que había hecho Matías durante esa noche, indica que sabía que tenía una junta con sus amigos Eduardo y Camilo e ignoraba que tuviera problemas con alguien, tampoco supo por qué lo habían asesinado ya que solo se enteró que había sido un asalto, por lo que supone que le sustrajeron algunas especies, no le revelaron qué especies, pero deduce que fue su teléfono y las pertenencias que andaba trayendo.

Afirma que el teléfono que portaba Matías él lo había comprado, por lo que el plan estaba a su nombre, pero no tenía acceso a los movimientos de ese celular, solamente tenía el poder para solicitar en la Compañía Telefónica otro chip, el que recobró solamente porque la familia lo necesitaba para recuperar unas claves, pero la policía no le preguntó nada al respecto, aparte que no dio cuenta tampoco del robo y lo dio por cerrado a un año después del fallecimiento de Matías.

Indica también que no tuvo información de quien pudo haber agredido a Matías, tampoco conversó con alguien que hubiese testigo de los hechos.

Finalmente expone que Matías había trabajado en un banco, pero a esa fecha ya se había salido de esa labor.

A continuación, también se contó con la declaración de **Marianela Ingrid Romero González**, 46 años, quien se desempeña como secretaria, la que por razones de seguridad se reserva su domicilio.

La testigo ratifica su calidad de madre de Matías, quien expone que era su hijo mayor y que además tiene otro hijo de 21 años. Matías a la fecha de su fallecimiento tenía 26 años, era prevencionista de riesgo, trabajaba en el Scotiabank desde hacía cuatro años, aparte le gustaba la música, cantaba en la banda "Voice Traffic".

En cuanto a lo acontecido con Matías indica que ese día, como a las 07:30 horas su hijo menor le dice que tenía mensajes de la prima, de las amigas y amigos de Matías, en los que le indicaban que no había llegado a la casa de la abuela de nombre Eliana, en Pedro Aguirre Cerda, lugar donde indicó el día anterior que se iba a quedar a dormir, pero él vivía en su casa.

Refiere que su hijo menor pese a que quería ocultar lo que estaba pasando, ella se dio cuenta que el tema se estaba poniendo más grave y en ese momento su hijo le informa que a Matías lo habían asaltado, por lo que se consiguió una automóvil con una amiga para salir a ubicar a Matías pero en realidad nadie le dio una información más real de lo sucedido y en definitiva se entera de lo que le pasó a Matías a las cuatro o cinco horas después en el Servicio Médico Legal, donde se encontraba con su hijo menor.

Afirma que antes de dirigirse al Servicio Médico Legal pasó al domicilio de su abuela paterna y al llegar al lugar salió su tía también de nombre Eliana llorando desconsolada, momento en que se dio cuenta que Matías no había llegado ahí y que el asunto era más grave, que mínimo su hijo estaba herido porque lo asaltaron y que estaría en una posta, eso fue lo que ella pensó. Después se dirigió a la Comisaría de Lo Valledor Norte y en el camino por Avenida Maipú hacia Lo Valledor Norte hacia la comisaría que está en calle Centro América, se encontraron con ocho a diez patrullas de la PDI, con unos cuarenta funcionarios de la PDI, estaban repletas las calles Alessandri, Confraternal y ahí le dijo a su hijo que parara y se bajó, momento en que vio al amigo de su hijo de nombre Camilo llorando, pero ella estaba en shock, por lo que no se dio cuenta de lo que realmente había sucedido, no relaciona que por qué estaba llorando Camilo abrazado de su hijo y le pregunta a los funcionarios que es lo que había pasado, respondiéndole que hay un fallecido N, ante lo que les pide que le muestren las fotos del fallecido porque ella estaba buscando a su hijo, quien no llegó y nadie le confirmó que el muerto era su hijo.

Puntualiza que ese lugar queda súper cerca de la casa de su abuela, como a una cuadra y en ese sector hay una plaza y luego de eso tuvieron que irse al Servicio Médico Legal.

Así también indica que el último día que vio a Matías fue como a las 16 horas del 15 de septiembre, ocasión en que vestía un buzo de color rosado, aparte andaba con una mochila marca Puma, la que llevaba cruzada y con un banano con sus documentos, no andaba con reloj pero si portaba una cadena de plata que se la había regalado ella, la que no apareció, tampoco la policía le entregó alguna información respecto a esas especies y ella por su parte tampoco preguntó y no le entregaron ninguna especie a ella. En cuanto al teléfono celular tampoco apareció, sin perjuicio que siguieron haciendo llamadas a ese número, pero siempre caían al buzón.

Indica, asimismo, que los próximos planes que tenía Matías era hacer una despedida en la casa de su abuela, ese mismo día o el que venía, ya que el se iba de viaje a Miami el 21 de septiembre, iba de vacaciones y se iba a juntar con su polola.

Finalmente, el señor Fiscal le da las condolencias por lo sucedido y la testigo en forma espontánea y mostrando un alto grado de afectación señala que con lo acontecido se destruyó su familia, que tiene un hijo sepultado y otro hijo con problemas de crisis de pánico para siempre, quien hasta hoy no ha podido terminar sus estudios, que ellos son gente de trabajo, que vienen de esa misma población que querían tanto y les sucedió esto. Añade que educaron a sus hijos con mucho esfuerzo y les ocurrió esto que hasta el día de hoy les cambió la vida, especialmente como padres, como hermanos, como núcleo, no han vuelto a hacer sus vidas, ella no ha vuelto a trabajar, su hijo a duras penas ha podido volver a estudiar recién.

Coherente con la declaración anterior, resultó el testimonio de **Hernán Armando Romero González**, cédula de identidad N° 12.242.497-9, 53 años, empleado, quien por razones de seguridad también se reserva su domicilio.

Explicita que en primer término recibió la información que Matías había tenido un accidente. Pero no le dieron detalles y producto de su investigación familiar con sus hermanas, con sus cuñados, se enteró que Matías había sido asaltado con resultados graves y como entre las 09:00 a 10:00 horas estaba por confirmarse su deceso, pues él no sabía que ya había sido informado su fallecimiento y al confirmar tal hecho avisó a su trabajo y se dirigió a la casa de su hermana en el sector norte de Santiago y ahí se encuentra con la noticia que el día anterior había llegado su madre desde fuera de Santiago, además de que

Matías estaba próximo a hacer un viaje al extranjero de vacaciones y ese fin de semana, coincidiendo además con fiestas patrias tenían una doble celebración por parte de su mamá y despedida de Matías y al llegar a la casa lo que más le impresionó fue que vio a su mamá que no estaba llorando sino que estaba gritando.

Explica que su sobrino era un muchacho muy tranquilo, él quería cambiar el mundo interpretando sus canciones, tenía un trabajo estable con contrato indefinido que había adquirido a través de un ex colega de trabajo de él, por lo tanto, tenían una relación aparte de familiar casi laboral y lo que le llamó la atención fue que por ningún lado tenía rencillas o diferencias para que lo llevaran a una situación tan grave como la que había ocurrido. Después, producto de la investigación con algunos vecinos y conocidos, se enteró de que él había sido víctima de un robo.

Precisa que cuando fue al lugar de los hechos, conversó con dos vecinos diferentes quienes le dijeron que a su sobrino le habían proporcionado una estocada certera en su corazón que le había provocado la muerte, pero no le entregaron más detalle y le pidieron que mantuviera reserva de sus identidades y que ellos no iban a participar en el proceso, pero le confirmaron que por un conocido de la población donde vivían ellos, le habían corroborado que Matías había sido asaltado, le habían quitado sus cosas y posteriormente lo habían herido de muerte.

Ratifica que ese día que Matías sus últimas horas de vida las había compartido con su amigo Camilo Quezada, muy cerca del sector donde Matías fue asesinado y que lamentablemente se dirigió a la casa de su abuela paterna caminando durante la madrugada donde había sido abordado, de acuerdo a la información que recibió de la Brigada de Homicidios, aparte que también habló con Camilo, oportunidad en que le pidió que le relatara todo lo que había pasado ese día desde que había estado con Matías, así le contó con detalles todo lo acontecido, ratificando que habían compartido hasta tarde en la noche y que Matías después se había ido a la casa de su abuela paterna y posterior a esos minutos no tuvo confirmación de llegada de Matías a la casa. Y ahí él comenzó a comunicarse con algunos amigos, con la polola de Matías que cree que estaba en línea telefónica con él cuando ocurrió esto. Y nadie tuvo confirmación ni ubicación de Matías de la llegada a su destino.

Que la declaración de este testigo se encuentra ratificada por el testimonio de la Inspectora Vanessa Alejandra Arias Padilla, quien señaló haber concurrido al sitio del suceso el día de los hechos y mencionó que él era tío de

Matías Ignacio Espinoza Romero e indicó que él había vivido por el sector hacía algunos años, por lo cual por los vecinos le habían llegado comentarios de lo ocurrido, pero ninguno de ellos quería declarar y dentro de los comentarios decían que cuando pasó el hecho, en una plaza cercana había un testigo que había visto todo y que era hermano de un sujeto apodado “ Tota” y además un amigo de Matías de nombre Camilo le había comentado que un sujeto de nombre Bayron Vergara andaba comentando que él había matado a Matías y que su facebook era Blas Vergara.

También se contó con la declaración de **Bárbara Justin Marguirot Cabello**, cédula de identidad N° 18.061.299-8 nacida el 15 de marzo de 1992, soltera, trabaja en construcción y tiene el título de decoradora de interiores, quien declaró vía zoom desde el Consulado de Chile en Miami, Estados Unidos y su identidad fue corroborada por don Sebastián Marín, Cónsul adjunto del consulado de Chile en Miami, cuya dirección es 800 Brickell Avenue, South 1200, Miami y además se exhibió su cédula de identidad ante la pantalla del computador, cuyos datos resultan acorde a los antes mencionado.

La testigo corrobora que el día 16 de septiembre del 2021, alrededor de las 01:11 horas de la madrugada de Miami, ignora que diferencia horaria tenían, si era una o dos horas con Chile, tuvo la última llamada con Matías, quien era su novio, oportunidad en que se encontraba a punto de dormirse en su casa de Miami en Estados Unidos.

Afirma que a Matías lo conocía desde hacía bastante tiempo porque era amigo de su hermana, pero estaban juntos hace un tiempo desde antes que ella viajara a este país.

Recuerda que ese día ella le escribió a Matías dándole las buenas noches, en los momentos en que él estaba en la casa de su amigo Camilo, además le dijo que le avisara si se iba a ir a su casa o se iba a quedar ahí y luego él la llamó por teléfono, señalándole que iba de regreso a casa de la abuela y siguieron conversando mientras duraba el trayecto de la casa de Camilo a la casa de la abuela. Afirma que la abuela de Matías vive en el sector de Lo Valledor.

Precisa que la casa de Camilo está muy cerca de la casa de su mamá, por donde Matías pasó por fuera, ya que ella le iba preguntando por donde iba transitando, aparte que iban conversando de diversas cosas porque él viajaba en un par de días a Estados Unidos, por lo que le iba diciendo todos los pasos que iba dando en realidad, así le señaló que iba por calle Cabildo, pasó por Tácito, por Paseo Gronert, por un cruce de una línea del tren que llega hacia Avenida Maipú,

que es lo Valledor, y ahí llegó hasta la plaza que está cerca de la casa de su abuela. Luego menciona que ella le dijo que cómo se arriesgaba al andar tan tarde en la calle, que algún día le iba a terminar pasando algo, que faltaba poco para que él viajara.

Afirma que Matías pasó por la línea del tren, donde hay como un paso peatonal y llegando a una esquina que cree que era Avenida Maipú, le dijo que había un tipo por lo que le dijo que se apurara, que lo podían asaltar, cree que este tipo lo quedó mirando, ante lo que le dijo “que miras” y siguió caminando, por lo que le pidió que por favor se apurara porque pensaba que le podían hacer algo, momento en que este otro tipo le grita “que quién lo estaba mirando, quien te está mirando a vo”, le dice y pasaron, no sabe, unos dos minutos, un minuto y se sintió un golpe y como él iba hablando con el teléfono, con micrófono y con audífonos, lo que ella sabe porque le preguntó que si acaso iba con el teléfono en la mano y él le dijo que no, que iba con los audífonos conectados. Entonces después como en menos de un minuto, se sintieron como unos golpes que le tiraron el teléfono porque el micrófono hacía bastante ruido, entonces la verdad es que no se lograba como escuchar muy bien, pero sintió un auto, se imagina pasando o recogiendo a esta persona y de ahí ella se quedó al teléfono porque no cortó la conversación, momento en que le pidió ayuda a su hermana para seguir al teléfono queriendo saber qué había pasado porque ya había entendido que a Matías lo habían asaltado y su hermana se comunica con Camilo y le dice que a Matías lo asaltaron, que ella había escuchado golpes y Camilo dice que él no puede salir en busca de Matías porque no tenía cómo llegar hasta ahí, pero cree que Camilo se contactó con Eduardo, quien salió a mirar a Matías, creo que como en tres oportunidades en la noche.

Añade la testigo que cuando sintió como unos golpes, escuchó a Matías decir a lo lejos, ¿qué me hiciste, conchetumadre?.

Aclara que ella no llamó a Camilo ni a Eduardo, sino que fue su hermana que llamó a Camilo porque ella seguía en el teléfono tratando de escuchar a estos tipos de qué había sucedido y así escucho cuando iban arriba del auto, de lo que se dio cuenta porque sintió cerrar las puertas y además se percató que no era una persona la que iba en el móvil, sino que deben haber sido por lo menos unas tres y en el automóvil escuchó que dijeron “ tíralo ahí, pero específicamente no sabe qué fue.

Precisa que el trayecto del vehículo no fue largo, sintió que llegaron a una casa con un portón, porque escuchó sonar como un portón de lata, como con una protección de lata se imagina porque cuando cerraron esa puerta se escuchó

el metal y se escuchó la voz de una mujer y cuando llegaron al sitio ellos estaban repartiendo las cosas que le habían quitado a Matías, ya que especificaron el gorro, el celular, no recuerda si los parlantes, su riñonera, su bolso, su banano, todas estas cosas y también la billetera la cargaba ese día pero en particular escuchó que ellos decían dame el banano y hasta cuando se acaba la conexión cuando alguien agarró el teléfono y se imagina que trataban de apagarlo porque la conversación quedó bloqueada entonces cuando ellos intentaron apagar el teléfono seguramente tienen que haber encendido el celular y se tiene que haber visto que aún seguía la conversación de WhatsApp abierta, a que la conversación era por esa vía porque ella está en otro país.

En cuanto a la duración de la comunicación indica que ella contestó la llamada a las 01.11 de la madrugada y cree que esa conversación tiene que haber sido por 30 o 40 minutos hasta que apagaron el teléfono.

Después de esto expresa que intentó escribir por Instagram, le habló a su hermano, aparte su hermana también le ayudó a contactarse con gente, por otro lado, Camilo también cree que habló con unos amigos. Precisa que no tenía cómo llamar de Estados Unidos por teléfono porque es mediante WhatsApp. Explicita que se logró comunicar, pero la verdad es que no recuerda si fue su hermana o ella quien se logró comunicar con Camila, la mejor amiga de Matías y ella cree que se contactó con la mamá y familia de Matías.

Menciona, además, que al otro día cuando se levantó a trabajar, Camila le dice que Matías no llegó a la casa de la abuela, momento en que se logró comunicarse con el hermano de Matías y ahí le dijeron que los habían citado al Servicio Médico Legal y que todavía estaban buscando en hospitales, en comisarías, y es que a lo mejor a Matías le había pasado algo que necesitaba como asistencia médica. El hermano fue quien estuvo en contacto con ella en todo momento, y también Eduardo y después de la muerte de Matías no supo el nombre de las personas que habían asaltado a Matías.

En cuanto al viaje que iba a realizar Matías era hasta Miami donde estaba ella y estaba programado para el día 21 de septiembre de 2021.

La declaración de esta testigo fue ratificada por el **Inspector Matías Andrés Caro Allende, Inspector de la Brigada de Homicidios Centro Norte**, quien menciona que en el mes de diciembre de 2022, presenció la declaración que el Inspector Morales le tomó a la pareja de Matías Espinosa, la señorita Bárbara, quien se encontraba en Estados Unidos.

En términos generales esta testigo mencionó de que al momento de los hechos ella se encontraba hablando por teléfono con Matías, época en que

estaba residiendo en Estados Unidos, oportunidad en que él le señaló de que se encontraba caminando por la comuna Pedro Aguirre Cerda, ya que se había retirado de la casa de su amigo Camilo y en un momento Matías le señala de que hay un sujeto que lo está mirando mucho en la esquina, ante lo cual la otra persona responde, ¿quién te está mirando concha de tu madre?, eso fue lo que fue oído por Bárbara y fue en ese momento en que también sintió de que se le tiraron a Matías, no escuchándolo más pero si oyó voces de otras personas, quienes señalaban de que tenían que tirar las pertenencias, otro decía de que se quería quedar con un gorro, la otra persona de que tenían que repartir la mochila, escuchando todo esto mientras el imputado huía y lo último que escuchó fue que abrieron una reja, ella señala que mantenía fierros o latas por el sonido que escuchó, y en ese momento oyó la voz de una persona femenina, quien señala de que tenían que preocuparse del teléfono porque aún se encontraba con la llamada activa y fue en ese instante en el que perdió la comunicación y comenzó a llamar a familiares de Matías y amigos, específicamente a Camilo, para decirle que fueran a ver a Matías porque al parecer lo habían asaltado y al día siguiente le comentaron que a Matías le habían robado su pertenencia y aparte había fallecido producto de una herida cortante.

Asimismo, se contó con las declaraciones de funcionarios de la Policía de Investigaciones que también dieron cuenta en forma específica de este elemento, tales como Nicole Ivette Maffet Maffet, Subcomisaria de la Brigada de Búsqueda de Personas, Inspectora Vanessa Alejandra Arias Padilla, de la Brigada de Homicidios Sur, e Inspector Manuel Alejandro Fuentes Sánchez de la Brigada de Homicidios Sur, quienes también aludieron a este elemento y corroboraron haber participado en la investigación y en la realización de diversas diligencias relativas a la muerte de Matías Ignacio Espinoza Rimero, acaecida el día 16 de septiembre d 2021, en horas de la madrugada en la avenida Maipú frente al N° 5978, comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Así la Subcomisaria **Nicole Ivette Maffet Maffet**, cédula de identidad N° 17.383.981-2, nacida el 02 de abril de 1990, con domicilio laboral en calle William Rebolledo N° 1799, Santiago, quien manifestó haber sido la funcionaria que estuvo a cargo de la confección del informe científico-técnico, que contiene el acta de la inspección del sitio del suceso y el detalle de la revisión del cadáver y la concurrencia propiamente tal, sin haber participado en la toma de declaraciones ni tampoco participó en ninguna otra actividad relacionada con esta investigación porque fue destinada a otra unidad, de modo tal, que su declaración fue un aporte para la acreditación del elemento de la muerte de Matías Ignacio Espinoza

Romero, teniendo en consideración que conforme por lo expuesto al sitio del suceso concurrió el doctor Rodrigo Bustamante perteneciente al departamento de Medicina Criminalística de la institución, quien entregó toda la información en relación al estado en que encontraron el cuerpo del occiso en el sitio del suceso, además, se realizaron fijaciones fotográficas del sitio propiamente tal y de las diversas tomas del cuerpo. .

En cuanto al sitio del suceso señala que en términos generales, corresponde a la vía pública, avenida Maipú, 5987, se trata de un sitio del suceso abierto, es una vía de doble tránsito, bidireccional, dispuesto de norte a sur, la cual se caracteriza por haber domicilios de material sólido, de dos pisos, residencial prácticamente, donde se emplaza en su costado poniente una plaza llamada Plaza Los Lobos, y en esta plaza se halló bastante objetos propios del lugar, como por ejemplo latas de cerveza vacías, había un manojito de llaves, mascarilla, basura, heces, muchos elementos propios de una plaza y el cuerpo se encontraba dispuesto en la vereda Oriente de Avenida Maipú, frente a la numeración 5978.

Menciona que la concurrencia a ese lugar se debió a la comunicación de la Fiscalía con la Brigada de Homicidios Metropolitana, donde solicita la concurrencia de personal experto, en este caso, para que concurra al sitio del suceso, por cuanto en dicho lugar había una persona fallecida. Al lugar concurrieron el personal de turno de la Brigada de Homicidios, junto a personal de recolectores criminalísticos del Laboratorio de Criminalística Central, peritos planimétrico y fotográfico, encontrándose como funcionario a cargo el comisario Juan Zerené, además de ella también concurrieron los inspectores Sebastián Rojas, Sebastián Bustos, Fabián Pérez, Manuel Fuentes, Vanessa Arias, Fabiola Quezada, Gabriela Astudillo, Daniela González y el agente policial Felipe Joyares.

Indica que al lugar llegaron a las 06.54 horas y este sitio del suceso estaba resguardado por personal de carabineros. Una vez en el lugar se percataron que en la vereda oriente, cubierto por un plástico naranja, en decúbito dorsal se hallaba el cadáver, **que fue identificado como Matías Ignacio Espinosa Romero.**

A continuación, hace una relación de las lesiones principales que mantenía el cadáver, así indica que en su región pectoral izquierda, mantenía una herida cortopunzante en forma de “lonzajo” de disposición horizontal, la cual tenía una importante infiltración hemática. También tenía varias escoriaciones, en la zona de antebrazos, brazos, en los dorsos de sus manos mantenía equimosis y en la zona occipital mantenía una escoriación puntiforme que también mantenía infiltración hemática.

En relación a las vestimentas destaca que vestía una polera de algodón rosada, que estaba húmeda por impregnación del líquido pardo rojizo y en su parte superior izquierda mantenía una desgarradura en forma lineal y con disposición horizontal, que era concordante con la herida que mantenía el cuerpo y los boxes de la víctima estaban también húmedos en su parte delantera con este líquido de coloración pardo-rojiza.

Para respaldar su declaración el Ministerio Público **le exhibe el otro medio de prueba N° 2**, consistente en un plano, respecto al cual la testigo menciona que la fijación planimétrica que se puede ver en pantalla corresponde a la fijación del sitio del suceso. Apunta a que a la izquierda se puede observar la Avenida Maipú, que está dispuesta de sur a norte. Al oriente, está dispuesto el cadáver frente a la numeración 5978, mostrando con su mano el lugar específico donde estaba. Luego refiere que al lado poniente se tiene la plaza de los lobos.

A continuación, menciona que unos puntitos rojos que se ven corresponden a las diversas evidencias que hallaron en la plaza, sin que ninguno de ellas tuviera relevancia de mucho interés criminalístico, pues no se hallaron cuchillos, ni evidencia hematológica pero igual con el número 1 se fijó una lata de cerveza Becker, un manojo de llaves en el número 2.

Explica que es importante destacar que había una cancha en el centro de la plaza, destinada para el fútbol, aparte de un quincho de fabricación artesanal, hartas botellas de vidrio vacías de cerveza, de la marca Stella Artois, y estas fueron asignadas como evidencia número 3. También había una mesa de fabricación artesanal de material sólido, y en el suelo a un costado, había una lata de cerveza marca Becker, vacía. En la número 5 también se observó una mascarilla. Destaca que en ese año aún se estaba en el período de pandemia, entonces había mascarilla en el piso, por lo tanto, solicitaron que los profesionales recolectores levantaran evidencias que los pudiesen orientar, para hacer un futuro levantamiento de huellas genéticas.

Añade que al lado del cadáver se tiene los domicilios, al costado izquierdo y al costado derecho la Avenida Maipú y que todo el sector alrededor del cadáver se encontraba resguardado por Carabineros.

A continuación, se le exhibe el **otro medio de prueba N° 17, consistente en un set de 32 fotografías de las que se le exhiben desde la 1 a la 23. En la imagen N°1** indica que se puede observar el sitio del suceso al momento de la llegada del equipo. El cadáver se encontraba tapado por un plástico de color naranja, se ve el resguardo realizado del cadáver por personal de carabineros, el cual se encontraba sobre la acera de Avenida Maipú, en el costado

oriente, frente a la numeración 5978. **Imagen N° 2**, ahí se observa el cadáver que fue identificado como un cadáver de sexo masculino y se observan las vestimentas y la posición en decúbito dorsal que mantenía al momento de la concurrencia. En cuanto a la descripción de hallazgos criminalísticos, principalmente están las vestimentas con una impregnación por líquido pardo rojizo que mantenía su polera en la parte delantera. Advierte que hasta ese momento no se observaban lesiones visibles, aparte que en primera instancia, solamente ya mantenía cierto grado de rigidez, lo cual les podía indicar que habían pasado un par de horas desde su fallecimiento. **Imagen N° 3**. Aquí se ve su rostro con un poco de deshidratación en sus ojos, se ven ciertas escleras pálidas, se ve deshidratación en sus labios.

Puntualiza que ya en esa instancia ya habían hecho una descripción generalizada junto al médico en el examen externo criminalista, donde se escribió como un cadáver de sexo masculino, mesomorfo, de tez blanca, pelo negro, trenzado, largo. **Imagen N° 4**. Se puede describir dentro de todas las vestimentas que se observaron la principal era esta polera de algodón color rosada, que en su parte delantera se encontraba impregnada con líquido pardo rojizo y en su parte superior izquierda, si se puede observar, una desgarradura lineal de disposición horizontal. **Imagen N° 5**. Ahí podemos observar a mayor detalle esta desgarradura y que puede tener aproximadamente un diámetro de 2,5 centímetros. **Imagen N° 6**. Se muestra el bóxer que mencionó anteriormente que mantenía la víctima puesta, marca TOP, color blanco con azul, que en su parte delantera también tenía impregnación y estaba húmedo con líquido pardo rojizo. **Imagen N°7**. Son las otras vestimentas de la víctima, un pantalón de buzo de algodón, color negro con franjas rosadas, marca Adidas, zapatillas blancas marca Adidas y dos calcetines negros marca Calvin Klein. El resto de las vestimentas que utilizaba la víctima estaban secas, sin ninguna evidencia de interés criminalístico. **Imagen N° 8**. Estos son objetos que se encontraron a la revisión de las vestimentas, es una boleta y un audífono que estaban en los bolsillos del pantalón de buzo. **Imagen N° 9**. Se observa que la zapatilla que se encontraba con manchas de color verde que podrían haber sido alusivas a pasto que pudiesen aludir de que se pudo haber estado desplazando, como por ejemplo por la plaza. **Imagen 10**. Aquí se ve el cadáver ya al momento del examen, era un cadáver de sexo masculino, mesomorfo, de tez blanca, pelo negro. **Imagen N° 11**. La parte posterior de nuestro cadáver donde no se encontró ningún hallazgo de interés criminalístico. **En la imagen N° 12** se ve la región pectoral izquierda la lesión principal que se puede observar en el cadáver, es esta herida corto punzante. **Imagen N° 13**.

Indica que aquí se observa en mayor detalle esta herida corto punzante que es en forma de lonzajo, como una lonja, se podría describirla coloquialmente, que está en esta disposición horizontal que tiene un largo aproximado de 2,5 centímetros y es concordante de todas formas con la desgarradura que mantiene la polera en su parte superior izquierda. Tiene bordes regulares, lo cual es característico, cierto, de un arma cortante. **Imagen N° 14**, se ve el tercio inferior del brazo izquierdo donde se observa una contusión de forma circular, la que según lo manifestado por el médico podría haber correspondido, a algún tipo, ya sea de arrastre o de forcejeo. **Imagen N° 15**, aquí también se puede observar que en el dorso de la palma de la mano derecha hay dos escoriaciones lineales paralelas entre sí y a su respecto el médico hizo un pronunciamiento en los mismos términos que en la imagen anterior. **Imagen N° 16**, aquí se observa una equimosis en la mano derecha, que se encuentra de color azul violácea con leve aumento de volumen y esta puede haber sido por algún tipo de pelea o forcejeo. **Imagen N° 17**. Indica que esto es en el tercio distal del antebrazo izquierdo donde se una escoriación de 2 centímetros de largo y conforme a lo que mencionó anteriormente, cómo se pronuncia el médico, que podría tratarse de una lesión por arrastre o por pelea. **Imagen N° 18**, explica que en el borde del brazo izquierdo se observa una equimosis de color azul violácea, estableciéndose que podría haberse tratado de ciertas heridas o lesiones de defensa. **Imagen N° 19**. Precisa que esto corresponde a la región occipital del cráneo, en la vista posterior al dar vuelta al cadáver, observándose una herida contusa puntiforme que mantenía infiltración hemática que quedó en evidencia al realizar una limpieza del cadáver para hacer una visión más en detalle de las lesiones porque el cadáver igual mantenía cierto alta infiltración hemática y por ejemplo la herida cortante del pecho estaba sangrando todavía. **Imagen N° 19** explica que el origen de lo que se observa en esta imagen está relacionado totalmente con lo anterior y podría haberse tratado perfectamente de una caída o un golpe. **Imagen N° 20**. Es la descripción de Google Maps de la ubicación del sitio del suceso, esto es, en Avenida Maipú, como se observa ahí. Más que nada ahí se muestra la plaza, que es eso verde que está ahí. **Imagen N° 21**, es donde mencionó anteriormente, donde está ubicado el cuerpo frente a la numeración 5978. **Imagen N° 22**. Es una vista de sur a norte de avenida Maipú. En esta fotografía el cuerpo debería estar en el costado derecho de la imagen, donde se encuentran los domicilios y al costado izquierdo se observa la plaza. **Imagen N° 23**. Afirma que ahí se tiene una visión hacia el poniente de Avenida Maipú, donde se observa la plaza llamada Plaza Los Lobos.

Que respecto a la declaración prestada por la funcionaria de la PDI Nicole Ivette Maffet Maffet, cabe indicar que revistió una gran relevancia para determinar la circunstancia de la muerte de Matías Espinoza, teniendo en consideración que ella fue la funcionaria que confeccionó el informe científico técnico del sitio del suceso y dio una amplia descripción de la forma en que se encontraba su cadáver, siendo ella junto con el facultativo médico y los demás funcionarios que la acompañaban que tuvieron contacto con el cuerpo de la víctima, en el lugar mismo donde fue encontrado, pudiendo desprenderse a través de sus dichos y de las imágenes que fueron exhibidas en el curso de la declaración, que su relato guarda una perfecta coherencia con lo expuesto por el médico legista que practicó la autopsia a la víctima, en cuanto a la lesión mortal única que presentaba, la ubicación de la misma, las condiciones en que se encontraba la ropa que vestía, especialmente la polera de color rosada, que mostraba una gran impregnación de manchas de color pardo rojiza, en su parte anterior y además la rasgadura que presentaba la misma polera en la parte delantera superior izquierda, que guarda perfecta coincidencia en cuanto a su ubicación con la lesión principal que se puede observar en el cadáver, correspondiente a una herida corto punzante torácica que presentaba el cuerpo, quien definitiva le causó la muerte a la víctima, según lo expuesto por el médico legista mencionado.

Que, en relación con las declaraciones de los demás funcionarios mencionados, se procederá a su exposición y análisis, al momento de referirnos a cómo se dio la dinámica de los hechos que culminaron con la sustracción de especies y muerte de Matías Ignacio Espinoza Romero y la forma como el Ministerio Público acreditó tal circunstancia.

Que, a modo de conclusión, cabe señalar entonces que con la multiplicidad de las probanzas rendidas y antes analizadas, el Tribunal estima **que se acreditó, más allá de toda duda razonable que Matías Ignacio Espinoza Romero murió producto de un “traumatismo torácico por arma corto punzante”**, el que según señaló el médico legista fue provocado por un arma cortante, en las circunstancias y condiciones que más adelante se detallarán.

**OCTAVO:** Que en cuanto a las circunstancias **que rodearon la muerte de Matías Ignacio Espinoza Romero** el Ministerio Público, este fue el elemento más debatido entre los intervinientes junto con la determinación del autor o autores del delito materia de la acusación, teniendo en consideración la dinámica como se dieron los hechos, la ubicación del sitio del suceso, vía pública

en la avenida Maipú frente al N° 5978, de la comuna Pedro Aguirre Cerda, comuna de Pedro Aguirre Cerda, la hora de ocurrencia de los mismos, aproximadamente las 02:30 horas del día 16 de septiembre de 2021, horario en que naturalmente no hay una gran circulación de vehículos y personas, de manera que la posibilidad de encontrar testigos directos que pudieron dar un dato circunstanciado de los hechos se torna muy dificultosa, además que también atendida la naturaleza del delito, el lugar de ocurrencia del mismo, existe en los eventuales testigos una justificada resistencia a declarar, debido a un temor de hacerlo, atendida las represalias que pudieran sufrir, tal como latamente dieron cuenta los testigos civiles que prestaron declaración, como el amigo de la víctima Camilo Quezada Guajardo, y su tío Hernán Armando Romero Gonzalez, conforme se expondrá a continuación.

A ello se une, que en este caso, el único testigo presencial de los hechos que se pudo ubicar, según lo expuesto por la Fiscalía, corresponde al que fue identificado como testigo bajo reserva N° 1, quien no pudo prestar declaración en forma presencial en el curso del juicio oral, pese a estar nominado como testigo en la acusación fiscal, debido a que conforme lo acreditó el señor Fiscal, falleció en el mes de enero del año en curso, pero no obstante aquello, el Tribunal pudo tener conocimiento de lo expuesto por él en su oportunidad ante dos funcionarios de la policía de investigaciones que le tomaron declaración, mediante el relato de los funcionarios policiales que pudieron reproducir sus dichos, a lo que se une la incorporación material de las actas respectivas en las que constan sus dichos, conforme lo dispuesto en el artículo 331 letra e) del Código Procesal Penal, según se dará cuenta más adelante.

Asimismo, se contó con los diversos antecedentes que pudieron aportar principalmente los dos testigos civiles antes mencionados, en relación a las indagaciones que realizaron ambos con el objeto de esclarecer lo que le habría ocurrido a la víctima el día en cuestión y también para determinar quién o quiénes serían los autores de este hecho ilícito, conforme se expondrá, unido también a declaraciones de los diversos funcionarios de la Policía de Investigaciones, específicamente de la Brigada de Homicidios Sur y de la Brigada de Homicidios Metropolitana que intervinieron en las diversas diligencias investigativas.

También se contó con los antecedentes que pudo aportar la pareja de la víctima, Bárbara Yustin Marguirott Cabello, que resultaron de gran relevancia atendido que a la fecha de comisión del ilícito se encontraba en la ciudad de Miami, Estados Unidos y conforme a lo expuesto en el considerando precedente,

manteniendo una comunicación telefónica con él, precisamente en los momentos en que es abordado cuando caminaba por la vía pública, para sustraerle las especies que portaba, enterándose en la mañana siguiente de su muerte a consecuencia de estos hechos.

Finalmente se contó con la exhibición de videos provenientes de dos cámaras ubicadas en distintos lugares y de fotografías y audios provenientes de los videos, conforme dio cuenta en forma detallada la Inspectora de la Brigada de Homicidios Sur, Vanessa Alejandra Arias Padilla, que permitieron visualizar las imágenes e incluso escuchar ciertos audios de los momentos previos, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos, antecedentes probatorios que analizados en forma conjunta, conforman un todo integral, lógico y armónico que permitió a estos sentenciadores determinar las circunstancias que rodearon la muerte de Matías Ignacio Espinoza Romero, conforme se señalará a continuación.

A ello se une, que de acuerdo con los dichos del testigo **Camilo Alejandro Quezada Guajardo**, que tal como se señaló en el considerando precedente, fue la última e compartió y vio con vida a Matías Ignacio Espinoza Romero, quien muy claro en manifestar que en horas de la noche del día 16 de septiembre de 2021, se juntó en un sector cercano a su domicilio, a compartir con Matías, con quien eran grandes amigos, estuvieron en la vía pública específicamente en un paradero de locomoción pública, donde estuvieron conversando y además consumieron en conjunto entre diez a doce cervezas, luego se dirigieron hasta su domicilio porque Matías quería despedirse de su familia, ya que en días próximos iba a viajar de vacaciones a la ciudad de Miami, Estados Unidos, donde iría de vacaciones a visitar a su pareja de nombre Bárbara.

Estima que como a las 02:10 horas salió de la casa de su familia en dirección a su domicilio, distante a unos 10 a 15 minutos caminando.

Explica que ese día Matías iba vestido con una chaqueta del Real Madrid, con un pantalón de buzo, polera rosada, zapatillas blancas, además portaba una mochila y una riñonera que era como un bolsito, además tenía el pelo trenzado.

Añade un antecedente que reviste mucha importancia, por la implicancia que tiene para el esclarecimiento de la dinámica de los hechos, pues indica que pudo observar cuando se retira de su casa que iba hablando por un teléfono con Bárbara, su pareja, quien como antes se expresó se encontraba en Estados Unidos y estima que la conversación entre ambos duró todo el trayecto que era de su casa hacia el lugar donde acontecieron los hechos, por lo que si se fue como a las 2.10 de su casa, acto seguido la debe haber llamado a ella, ya que

de hecho pasó por afuera de la casa donde vivía ella aquí en Chile, pero el dato exacto que cuanto tiempo exacto estuvieron hablando no lo sabe, pero calcula que deben haber sido aproximadamente unos 15 minutos, ya que era menos de un km. de distancia.

En cuanto al recorrido que hizo Matías, señala diversas arterias, así menciona que lo vio irse por la calle Cavilolén, arteria donde estaban compartiendo y luego lo perdió de vista.

Como hito importante indica que como a las 02:30 hora chilena lo llama Claudia, la hermana de Bárbara desde los Estados Unidos y le comenta que a Matías lo habían asaltado, de lo que se enteraron ellas porque el teléfono en el que iba hablando Matías quedó abierto, por lo que Bárbara pudo escuchar los dichos de las personas que lo asaltaron. Precisa que esa conversación con Claudia duró alrededor de cinco minutos.

A continuación, menciona que él no pudo salir a ver a Matías porque no tenía un medio para movilizarse, pero si llamó a Eduardo que es un amigo de él, quien tenía una bicicleta y se acercó hasta donde tenía que llegar, donde gritó, pero no salió nadie a abrir, pasando dos o tres veces por ahí mismo, pero no lo logró divisar, según le comunicó al día siguiente.

Explica que en la noche, al saber la noticia que a Matías lo habían asaltado estaba muy angustiada, por lo que llamó también a varios amigos que tenían vehículos para que lo fueran a ubicar, pero no le contestaron el teléfono, pero en la mañana una de estas personas lo llama y le pregunta si todavía era útil, por lo que se dirigió a averiguar lo ocurrido con Matías, ya que habían pasado las horas y le confirman que no había llegado a su destino y cuando se dirigía al lugar donde él vivía se topa con patrulla de la PDI, pararon y se bajó a consultar y le confirmaron la trágica noticia y en ese momento ya no estaba en el lugar el cuerpo de Matías, pero se enteró de su deceso, puntualmente le dijeron que en la madrugada había sucedido eso, le dieron las características de Matías, con lo que confirmó que se trataba de él, específicamente le confirmaron su fallecimiento y que había sido asaltado, aparte que también él corroboró que se trataba de él porque los policías le preguntaron respecto a lo que llevaba puesto en la noche Matías y como se había sacado una foto con él, se la mostró a la policía, corroborando que se trataba de Matías. Unido a lo anterior explica que acto seguido del cual él se entera de la muerte de su amigo, llega la mamá con su hermano y en cuanto al lugar donde ocurrieron los hechos queda camino al domicilio de Matías y solamente le faltaban para llegar alrededor de 100 metros.

Ahora en cuanto a quien fue el autor de la muerte de Matías, indica que en un primer momento se desconocía pero como tiene un local de comidas en el sector, aparte que canta y hace otras cosas, tiene acceso a muchas personas y señala que como el mundo es pequeño, más cuando se está en las poblaciones, pensó que la persona que asesinó a Matías tenía que estar en la cercanías y como tenía interés en que se ubicara realizó indagaciones en el entorno donde ejercía sus labores, así tomó conocimiento que muchas personas sabían lo que había ocurrido y además se enteró que también ubicaban a la persona del imputado, así fue que una persona le confirmó su nombre y se fue acercando a obtener su identidad, ya que con el paso de los días, de la semana, nuevamente otra persona cercana también le confirma el mismo nombre y días después, una tercera persona también se le confirmó, es decir fueron tres personas que le mencionaron el mismo nombre, el de “ Bayron”, por lo que atendida dicha coincidencia, se decía, “no creo que estén todos tan equivocados”, además que también averiguó el domicilio de esta persona, el que y resultó ser coincidente con las coordenadas del trayecto por donde Matías iba transitando ese día hablando por teléfono.

Enseguida indica que después se enteró de otros antecedentes relativos a este hecho, que los hechores iban en un auto, pero reitera que el nombre que le dieron fue “Bayron” y también le dijeron que se trataba de una persona joven, a la que él no conocía y respecto de quien no tenía ningún conocimiento. Precisa que las personas que le dieron ese nombre eran Jairo, Steven y Ricardo, quienes eran conocidos de él, incluso uno de ellos fue su compañero de estudios en la básica y aparte dos de ellos conocían a este sujeto, específicamente Ricardo se juntaba con él y ellos le indicaron que sabían que era él porque de alguna forma él mismo les contó y les confirmó que había cometido dicho acto, de hecho precisa que en el sector de departamentos donde vive Bayron, todas las personas o la gran mayoría de ellas sabían del tema pero ninguno se atrevía a decir nada por miedo a represalias e incluso estas tres personas, tenían sus nombres reservados, pero después de tanto tiempo que ya ha pasado siente que no hay que reservarse absolutamente nada, pero lo claro fue que ellos en su momento no quisieron declarar y fue por eso que le hicieron llegar a él la información para que diera a conocer esa información a la PDI.

En cuanto a Jairo explica que es cercano a gente que lo conoce y se acercó presencialmente llegando hasta su casa y eso fue a una o dos semanas después de este acontecimiento, fue en ese momento en que le llegó el nombre de Bayron. Añade que entrega mayores antecedentes respecto a estas tres

personas que le aportaron la información, así expresa que respecto a Steven, lo conoce y tienen un amigo en común a quien le cuenta y después ambos lo llaman a él para decirle aquello. Indica que no sabe el apellido de Jairo ni a que se dedica, pero vive en la población, pero no sabe calle ni número. El apellido de Ricardo es Ávila y él fue compañero suyo de enseñanza básica, no sabe a qué se dedica porque no tiene contacto con él en este momento, aclara que le dio esa información cuando se encontraron en el supermercado luego de transcurrido un par de meses del hecho, debido a que sabía que había perdido un amigo muy cercano y conversando en esa oportunidad, le dijo sabía quién fue, porque también le había llegado la misma información. Añade que no sabe si le llegó directamente de Byron o de las personas que lo rodean, pero le llegó esa información y le confirmó que esa persona era, por lo que en ese momento ya Ricardo era la tercera persona que le confirmaba el nombre de Byron, siendo el orden en que le aportaron su nombre, Jairo, Steven y Ricardo.

A lo anteriormente expuesto, el testigo amplía sus dichos, explicando que con la información recibida por estas tres personas, realizó más indagaciones para llegar a saber quién era este tal Bayron para ayudar en la investigación, entregando dicho nombre a los policías para que pudieran investigar más a profundidad y pudieran llegar a la persona responsable de este robo con asesinato.

Unido a lo anterior, el testigo menciona que también entregó a la PDI el antecedente que le había llegado en cuanto a que esta persona el día en cuestión, estaba acompañado de dos personas en un vehículo, pero de esas dos personas no le dieron sus nombres, tampoco las características del vehículo pero el color era gris sino se equivoca, aparte que tampoco supo qué tipo de vehículo era, siendo entrevistado por segunda vez por la policía sobre qué es lo que había ocurrido y sobre qué otros detalles tenía.

El deponente justifica su actitud de haber empezado personalmente a hacer averiguaciones del hecho, fundado en primer lugar que quería saber quién había matado a su amigo y hermano, porque explica que si bien no eran hermanos de sangre, si eran hermanos de alma, ya que vivieron muchas cosas juntos y en segundo término, para poder ayudar en la investigación, porque cree que estos casos no pueden pasar desapercibidos.

A continuación, el testigo indica en cuanto a la actividad desplegada por la PDI en la investigación de este hecho, que tiene conocimiento que al principio esta institución no tuvo resultados en sus investigaciones en búsqueda

del hechor, pero no obstante también estaban haciendo sus averiguaciones como tal, teniendo entendido que a esa altura manejaba algunos antecedentes porque recuerda que le hicieron un reconocimiento fotográfico de personas y cuando le exhiben las fotos,, reconoció de inmediato la cara de Byron, diligencia que conforme a lo expresado por él, cumplió con los requisito reglamentario porque fue muy claro en señalar que las fotos no tenían nombre, aparte que se trató de la exhibición de dos set fotográficos con diez fotos cada uno, entre las cuales habían personas que cumplían con las características de Bayron y además estaba la foto de él, siendo claro en manifestar el orden en que se realizaron las diligencias, así menciona que cuando ya tenía el nombre y la cara del imputado que aparecía en el facebook, antecedentes que él logró recabar por sus propios medios, entregó dicha información a la PDI y posteriormente le practicaron el reconocimiento fotográfico conforme a las reglas establecidas para dicho efecto, procediendo a identificar a Byron, aclarando que la foto que le exhibieron no era de facebook porque en esa aparece con una pistola y la que le mostraron en dicha oportunidad, era una foto como de carnet.

Afirma que con posterioridad no hizo mayores indagaciones respecto a Bayron, salvo indagar dónde vivía, que era en unos departamentos, pero no sabía su dirección exacta, sin perjuicio que están en avenida Maipú, lugar donde ocurrió el hecho y donde se ubica una pasarela llena de esos departamentos colindantes, teniendo conocimiento como a un año y medio después que habían detenido a esta persona.

Precisa que supo el nombre de la persona que había cometido este delito, antes que fuera detenido, aparte que lo visualizó dos veces, en la vía pública, la primera vez cuando Bayron iba caminando al parecer con su pareja por la calle Clotario Blest y en la segunda oportunidad en la calle Paseo Gronert, en Pedro Aguirre Cerda, muy cerca de donde viven en la Población Villa Sur, ocasiones en que ya conocía su nombre y además le habían proporcionado su facebook personas cercanas a él, pero distintas a las que nombró anteriormente, quienes también le pidieron la reserva de sus nombres habiendo entregado el dato del facebook a la PDI. Reconoce que él lo revisó y en una de las imágenes aparecía esta persona con una pistola.

Así también expone que nunca más volvió a tener contacto con las personas que le entregaron su nombre, pese a que él sigue viviendo en la población y desconoce si Matías había tenido problemas con Byron, aunque que no lo cree, ya que era una persona que entregaba mucho amor.

Finalmente menciona que **la persona sindicada como Bayron está presente en el juicio, es la persona que está con polera roja y tiene la chaqueta amarilla de imputado, dejando constancia el señor Presidente de Sala que el testigo ha reconocido al acusado Bayron Patricio Vergara Torres,** persona que según manifiesta el testigo es la que vio en Facebook.

El testigo además menciona que aparte de las tres personas indicadas, hubo otras que vivían alrededor que sabían también del rumor de que esta persona había sido el autor del delito, información de la que tuvo acceso porque según le informaron, Bayron es bien conocido por el sector en donde vive porque además del asesinato que cometió, también andaba asaltando por el lugar y además ejerció violencia contra su pareja.

Que la declaración del testigo Quezada Guajardo, fue corroborada por el Inspector de la PDI, don **Matías Andrés Caro Allende**, perteneciente en la actualidad a la Brigada de Homicidios Centro Norte, quien expone que por instrucción de la Fiscalía Metropolitana Sur, le correspondió tomar declaración a dos testigos que en un principio tenían identidad reservada, pero uno de ellos, renunció a dicho derecho y se identificó como **Camilo Quezada Guajardo**, oportunidad en que mencionó ser amigo de Matías Ignacio Espinoza Romero, desde hacía muchos años, ya que eran compañeros del colegio. Precisa que esa declaración se la tomó a ese testigo el día 19 de abril de 2022.

En cuanto al día de los hechos menciona que estuvieron todo el día compartiendo juntos y en horas de la madrugada, Matías se retira de su casa con la intención de dirigirse hacia su domicilio.

Corroborando lo dicho por el testigo Camilo, además reconoce que este le menciona que ya había declarado en primera instancia el 16 de septiembre del año 2021, día que ocurrieron los hechos, con funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana, luego en virtud de haber obtenido nuevos antecedentes por parte de vecinos del sector, ya que como ha vivido toda su vida en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, en un lugar cercano al de ocurrencia de los hechos logró averiguar antecedentes respecto al nombre de la persona que le causó la muerte a su amigo, que corresponde al de Byron, además del sector donde viviría en unos bloques que se encuentran en las cercanías de la calle Gronert, de la misma comuna, ante lo cual al no conocer a este sujeto, comenzó a hacer averiguaciones con más personas, consultando si ubicaban o conocían a este tal Byron, por lo que un amigo de nombre Darío le señala de que sí lo conocía, de que lo tenía en su red social de Facebook, mostrándole esta red social, en la cual se mantenía con el nombre de Blas Vergara y también le confirmó de que esta misma persona

viviría en los bloques de la calle Gronert. Precisa el testigo que Camilo no le aportó los antecedentes o nombres de las personas que le mencionaron que era Bayron el autor de estos hechos, pese a que le hicieron las consultas, pero como la gente no quería cooperar con la policía, por miedo, no quiso dar ningún nombre y ni datos de los mismos, ni si era uno o más personas, aunque indicó que tuvo contacto con muchas personas y que el hechor vivía en un sector cercano al sitio del suceso .

. A continuación, explica el siguiente paso que dieron para poder identificar a esa persona al tener conocimiento de ese facebook, así expresa que hicieron un análisis de la fotografía de esta persona, logrando observar en una de las fotografías, entre los comentarios, a una mujer de nombre Helen Vergara, que le comentaba la fotografía. Al acceder a ese nuevo perfil, por la coincidencia de apellido, que mantenía sus fotografías públicas, se volvió a realizar un análisis de estas fotografías, percatándose que una señora de nombre Gabriela Saldías le comentaba una fotografía y ella mantenía a sus amigos públicos, por lo que ingresaron y volvió a realizar un análisis y un filtro de personas con el apellido Vergara, logrando dar la coincidencia de cinco personas que mantenían dicho apellido, percatándome que uno de ellos se trataba de Bayron Vergara, un perfil diferente al de Blas Vergara. Luego al ingresar a este perfil se logró percatar que mantenía las mismas características morfológicas, por lo que procedió a consultar a la base interna de la Policía de Investigaciones de Chile, con la finalidad de ver si es que daba resultado positivo con Blas Vergara o con Bayron Vergara, ante lo cual se obtuvo un resultado por parte de Bayron, manteniendo el nombre de Bayron Patricio Vergara Torres, ciudadano chileno que en ese entonces tenía 21 años de edad. Por lo que otros funcionarios policiales procedieron a realizar dos sets fotográficos con 10 fotografías cada una, en la cual en una mantenían a Bayron y en el segundo a otros sujetos de similares características con la finalidad de poder exhibirle al testigo Camilo, obteniendo resultados positivos reconociendo Camilo a Byron Patricio Vergara Torres como la persona de la red social Facebook Blas Vergara, así se logró contar con uno de los elementos que contribuyó en esta investigación para identificar al acusado, aclarando que cuando llegan a la red social de Blas Vergara al mantener las fotografías públicas, se comienzan a revisar los comentarios y los me gusta, percatándose que en una de estas una persona con el mismo apellido le comentaba una de las fotografías. Al ingresar a ese perfil se hizo el mismo trabajo de análisis, percatándonos que la señora Gabriela Saldías también le comentaba una fotografía a Helen Vergara y al ingresar al perfil de Gabriela Saldías ella mantenía a sus amigos públicos y ahí fue



cuando se realizó el análisis de los amigos y se filtró por el apellido Vergara, que era coincidente con el Blas Vergara, accediendo al facebook de Bayron Vergara, que era coincidente con el nombre que le había dado el testigo Camilo Finalmente indica que Blas Vergara versus Bayron Vergara, era la misma red social, o sea, eran dos Facebook distintos que lo ocupaba la misma persona.

Otro elemento que resultó relevante, para determinar la forma de ocurrencia de los hechos que culminaron con la muerte de Matías Espinoza Romero, fueron las diligencias propias realizadas el mismo día en que fue encontrado el cadáver de la víctima en la vía pública, por personal de la Brigada de Homicidios Sur y específicamente al respecto corresponde hacer mención a la declaración prestada por **Manuel Alejandro Fuentes Sánchez**, cédula de identidad N°18.591.847-5, inspector de la PDI, perteneciente en la actualidad a la Brigada de Homicidios Sur, domiciliado en Gran Avenida 5254, San Miguel, quien señaló que el día 16 de septiembre de 2021, se encontraba de turno en su Unidad, Brigada de Homicidios Metropolitana, siendo las 05:50 de la mañana la fiscalía los llama para una concurrencia por un fallecido en Avenida Maipú frente al 5978, comuna de Pedro Aguirre Cerda. Por tal razón armaron los equipos de la brigada junto con peritos y el médico de la institución, se trasladaron hasta el lugar y le tocó entrevistar a los testigos que había en el lugar, siendo el primero de ellos el testigo **JOSÉ ROJAS**, quien, tal como se mencionó en el considerando precedente, corresponde a la persona que vive en el domicilio donde se encontró afuera el fallecido, quien indica que a eso de las 04:00 horas de la mañana, salió de su casa porque trabaja en el Transantiago y dice que al momento de levantarse, escucha unos ruidos afuera de su casa, principalmente de autos a los que no prestó mayor importancia a los de un día normal pero al momento de salir se encuentra con una persona afuera de su domicilio tirada. Pensó en un principio que estaba descansando, durmiendo, algo así, y al despertarlo se encuentra que está con los ojos abiertos y con una herida en el tórax, por lo que llamó a carabineros y después hicieron el procedimiento de rigor por el fallecido.

Agrega el testigo un antecedente que resultó muy relevante para esclarecer la forma como acontecieron los hechos, así menciona que lograron ubicar a un testigo, **DARWIN GALARCE** (ex testigo reservado N°1), a quien se encontraba en la noche anterior donde fue el hecho. Él indica que se encontraba en esa plaza en busca de un amigo y escucha una pelea como al frente de la plaza y observa a un sujeto de trenzas que corre hacia el sur y otro sujeto que corre hacia el norte. Él dice que en primera instancia no le presta más atención por cuanto pensaba que era una pelea de momento.

Respecto del **testigo DARWIN** alude a que hace muy poco **se enteraron que había fallecido**. De hecho, la misma unidad de ellos investigó su muerte, la Brigada de Homicidios Sur donde está actualmente, ya que respecto del hecho de Matías ahí estaba en la Brigada Metropolitana ya que en ese momento había una sola Brigada de Homicidios en Santiago.

Lo concreto fue que a su respecto se estableció por un video que Darwin se encontraba en la línea del tren, en Lo Espejo y se cae hacia atrás y se golpea la cabeza y falleció. Indica que no investigó el hecho, solo lo consultó porque recordaba el nombre del testigo con quien no tomó contacto con posterioridad a la entrevista que le realizó y asimismo indica que sabe que esa persona prestó declaración en esta investigación con posterioridad, pero desconoce el contenido de aquella.

Ahora en específico en cuanto a lo **declarado por Darwin en esa oportunidad, es decir, el 16 de septiembre de 2021**, señala que estaba en una plaza y donde ocurre el hecho hay plaza, desconoce el nombre de la plaza, una bien larga, bien grande, que queda en Avenida Maipú, entre Bombero Ossandón y calle que no recuerda, pero deben ser por lo menos unos 500 metros de largo. Afirmó que él (testigo Darwin) dice que ve a dos personas como discutiendo, lo dijo muy genérico; describe que una de estas persona andaba con trenza, respecto al que en ningún momento dice que lo conoce y además, menciona a otro individuo que vestía de negro pero a su respecto no da su descripción, explica que claramente le consultaron más información y detalles pero añade que en ese momento igual es complejo buscar una buena declaración por el tema de las restricciones que había en ese período de pandemia y además ellos cuando trabajaron el caso, en el mismo día, en el mismo momento, siempre andan con ropa PDI, con los carros que son con los logos PDI y por tal razón les cuesta mucho obtener un buen testigo en ese lugar por cuanto siempre la gente está con temor a declarar con ellos porque los están viendo ahí mismo en el lugar gente externa y así ocurrió con Darwin a quien se le toma declaración en la plaza, en el mismo lugar y a él llegaron porque andaban por la plaza consultando y había dos personas, una persona adulta que estaba en malas condiciones de salud, por así decirlo, como durmiendo y se notaba que estaba con temas de droga o alcohol y Darwin se encontraba como por el lado, en un asiento, y le consultaron por qué estaba ahí inicialmente, contestándole que estaba viendo cómo estaban trabajando y ahí le consultaron si conocía al fallecido, momento en que les comentó lo que vio esa noche. Él dice que estaba ahí, que estaba buscando a un amigo, se supone que era el que estaba en el mismo lugar para buscar dinero

para comprar cigarros. Eso es lo que él dice en ese entonces. Darwin fue consultado, si bien tenía su casa ahí mismo en el sector, siempre era como de andar en la calle. Tampoco tenía un trabajo ni nada por el estilo, por lo que les comentó en ese entonces. Dijo que no consumía droga o alcohol, aparte que no percibieron si estaba bajo los efectos de alguna sustancia y en cuanto a su domicilio no recuerda bien donde estaba, pero era un par de cuadras por ahí, de hecho de la plaza hacia el pasaje que está al fondo, al frente.

En relación con las características de la víctima indica el tema de las trenzas que tenía el fallecido eran bien particulares, ya que eran bien largas. En lo particular, continuó con más diligencias, como la búsqueda de cámaras; consultar en casa a casa si es que habían visto algo, buscar más testigos y mandó unos correos también a las compañías telefónicas para determinar el paradero del teléfono que portaba el fallecido que fue robado el día del hecho.

A continuación este testigo menciona que en un comienzo este hecho lo trabajaron como un “ homicidio normal”, pero, luego, al enterarse por los dichos de Camilo, que Matías andaba con especies, una mochila, un polerón, un teléfono, los cuales al momento de la revisión del fallecido no fueron encontrados, cambiaron la calificación del ilícito y lo trabajaron al final como un robo con homicidio, aparte que obtuvieron el IMEI, el número de teléfono de Matías pero no recuerda modelo ni número, aparte que desconoce el resultado de las diligencias porque al tiempo de la investigación lo cambiaron de Brigada de Homicidio a la sur, continuando con el trabajando investigativo Vanessa Arias y Matías Caro,

En relación con hallazgos criminalísticos no encontraron nada de interés.

Como aspecto relevante de lo señalado por este testigo es que mencionó que revisaron cámaras y en sí, en unas cámaras en específico, se veía la dinámica del hecho, aspecto respecto al que declaró en detalle la Inspectora Vanessa Alejandra Arias Padilla, como más adelante se expondrá.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, cabe consignar que este testigo mencionó que fueron varias cámaras las que recabaron, e incluso se dividieron en equipos de trabajo para levantar las cámaras. En lo personal recuerda de una de ellas era la que estaba ubicada al frente desde la plaza hacia el lugar, donde se veía el tema de la discusión, además había un audio que de hecho, se escucha en la cámara, donde se puede ahí comprobar el tema del robo, pues se oye que el imputado le exige las cosas al fallecido, mientras que el fallecido se las entrega y el imputado lo sigue hasta que igual le da un golpe en el tórax con un arma cortante. Recuerda que le decía pásame la mochila, las cosas,

pero con garabatos. No recuerda bien en si el garabato, el cual le dice el fallecido altiro “como no, sale” y después le dice “ya toma, toma ahí están las cosas” y se las pasa, se las tira al suelo y luego el imputado igual lo persigue un par de metros y le da el golpe en el tórax. Indicó que los registros fílmicos los vio en esa oportunidad. El hecho en sí del golpe, del robo, lo realiza una persona.

Añade en cuanto a las cámaras, que también se recabaron unas de la Municipalidad, en las que en las imágenes, se ve que al terminar el hecho el imputado se sube a un auto que les estaba haciendo como una especie de cobertura a metros, hasta que comete el tema del robo y se van.

Así también menciona que se ese vehículo no se pudo obtener patentes. Solamente recuerda que era oscuro y era chico. Era como un hatchback chico, no recuerda más detalles, pero claramente se ve en las cámaras que hace como la cobertura, lo pasa a buscar y se meten a unos blocks que están en Paseo Gronert hacia el interior. Eso debe quedar a unos 200 metros porque dicha arteria es paralela a Maipú, ya que una al dar la vuelta en la esquina, llega al tiro a Paseo Gronert.

Determinaron que la víctima al momento de ser agredida iba caminando hacia su domicilio, hablando por teléfono con su pareja entiende, a quien ubicaron en la investigación, pero no él, pues cuando intentó ubicarla estaba fuera del país y por las cámaras que vio no recuerda vestimentas del imputado, tampoco llegó a su nombre ni a sus características físicas.

También se contó con la declaración de **Inspector Nicolás Andrés López Leal**, cédula de identidad N° 19.435.001-5, perteneciente en la actualidad en la Brigada de Homicidios Centro Norte, quien fue muy claro en mencionar que cuando participaba en la Quinta Agrupación de Trabajo de la Brigada de Homicidios Metropolitana, recibió la instrucción de exhibirle dos sets fotográficos de 10 fotografías cada uno los que estaban confeccionados, a un testigo protegido, que era mayor de edad, diligencia que no recuerda donde la realizó, pero lo hizo en compañía del detective Diego Castro, el día 21 de abril de 2022, limitándose a eso su cometido, no participando en más diligencias particulares, resultando de dicha gestión que este testigo logró identificar en la imagen 3 del set 1 al sujeto que está involucrado obviamente en los hechos, como autor de los hechos, manifestando que lo conoce como Byron, que lo vio y que él vivía en unos bloques cercanos al lugar, también indicó que en su momento habían sido amigos y que en el sector era conocido por asaltar con cuchillo. Indica que el nombre de esta persona efectivamente estaba en la última hoja del set. Aduce además que a dicha persona lo puede identificar en la sala de audiencia y corresponde al que

está sentado en la mesa del lado del Fiscal y viste con un polerón gris, tiene tez morena oscura y pelo negro, dejando constancia en el acta de lo expuesto por dicho testigo y que se trata de un testigo con reserva de identidad.

Que considerando lo expuesto por el testigo Fuentes Sánchez, especialmente en relación a la declaración que le tomó al **ex testigo reservado N° 1, de nombre Darwin Galarce**, cabe exponer **que el Inspector Matías Andrés Caro Allende**, además de lo antes consignado, también al momento de prestar declaración en el juicio oral, abarcó un aspecto relevante para el esclarecimiento de los hechos y especialmente para la determinación de la participación que le correspondió al acusado Vergara Torres en el mismo, que debe ser considerado complementario a lo antes declarado por el testigo Fuentes Sánchez.

En ese orden de ideas tenemos que este testigo fue muy claro en señalar que el día 21 de abril de 2022, en horas de la mañana, se trasladó en conjunto con el Inspector Matías Maulén Obregón hasta el domicilio del segundo testigo que conforme a la instrucción de la Fiscalía, debían entrevistar, el cual en dicha oportunidad accedió a declarar bajo reserva identidad y fuese indicado como testigo bajo reserva número uno por el Ministerio Público, pero conforme a lo consignado anteriormente ante la evidencia que dicho testigo había fallecido al comienzo de este año, la Fiscalía alzó dicha reserva, correspondiendo al testigo Darwin Galarce, quien fue entrevistado en su domicilio, pues no manifestó ninguna voluntad de concurrir a declarar a la Unidad Policial por miedo que lo vieran que andaba con funcionarios policiales, se trataba de un domicilio formal, cercano del sitio del suceso

Así refiere que este testigo señala que siempre vivió en la comuna de Pedro Aguirre Cerda y que el día de los hechos, en horas de la noche, no recuerda el horario exacto, se encontraba caminando por Avenida Maipú, momento en el que escucha una fuerte discusión entre dos sujetos de sexo masculino, percatándose de que se decían garabatos y se insultaron durante un par de minutos, no recuerda tiempo exacto tampoco, momento en el que ve que alguien grita y ambos corren en direcciones diferentes, por lo que no le toma mayor importancia, se dirige hacia su casa y al día siguiente se entera de que uno de estos dos sujetos había fallecido en la cercanía del lugar. Precisa a la Defensa que no señaló si ese día andaba solo o acompañado.

A continuación, indica que en virtud de lo que señaló en la primera instancia, uno de estos sujetos, mantenía vestimenta oscura, que fue quien hizo un movimiento raro y justo la otra persona grita y **fue en ese instante en el que**

**logró reconocer que el que mantenía la vestimenta oscura se trataba de Byron**, ya que a él lo conoce hace mucho tiempo, pues anteriormente habían sido amigos. Además, sostiene que respecto de estas ropas oscuras a las que hace referencia que se habría apreciado en un video, el testigo se limitó a señalar que se trataba de ropa oscura y en el video también se logra observar de que mantenía, ya sea un polerón o una polera de manga larga pues se veía que mantenía los brazos cubiertos y un pantalón largo, no pudiéndose observaren las cámaras de qué tipo de pantalón era.

A continuación menciona que al mantener la misma similitud del nombre Byron, con la información que se mantenía por el testigo anterior, que se le exhibieron los mismos sets fotográficos de 10 personas cada uno de los testigos, Camilo y al testigo bajo reserva, quienes lograron reconocer al imputado de los hechos, es por esto que se conversó con la fiscal a cargo, Paula Rojas Lardiez, de la presente investigación y se realizó el informe policial con la finalidad de solicitar la respectiva orden de detención de Bayron Patricio Vergara Torres con la finalidad de poder tener la investigación con el imputado detenido. Precisa que la diligencia de reconocimiento fotográfico fue realizada con respecto al testigo reservado N° 1, por el Inspector Nicolás López Leal y la del testigo Camilo Quezada, no recuerda quien la realizó.

Añade que este testigo le mencionó que quiso mantener su reserva de identidad porque Byron es conocido en el sector por andar asaltando gente y también como fueron amigos en su momento sabe que siempre anda con cuchillo, entonces igual tenía temor en dar su nombre y además le dio la descripción de la vestimenta de Bayron, indicando que era oscura.

A mayor abundamiento expone que pudo cotejar los registros de investigación que ya había hasta ese momento en la carpeta, específicamente unos videos que otros colegas levantaron el día de los hechos, pero después dice que ignora la fecha de ese levantamiento y aduce que lo analizaron funcionarios de su misma agrupación, en los que se logra observar de que efectivamente uno de estos sujetos mantenía vestimenta oscura, antecedente que resulta coincidente con lo que declaró el testigo bajo reserva número uno.

Aclara el testigo que el no participó en las primeras diligencias de esta investigación, pues se estaba desempeñando en otra agrupación y posteriormente le designaron la carpeta investigativa a él pero igualmente expone que en uno de los registros de video había uno que tenía audio en el cual se escuchan dos voces de sexo masculino, en la cual una de estas personas se indicaba de que le iba a entregar las pertenencias, pese a que reconoce que no se



escuchaba muy bien porque había ruido ambiente, aparte que igual la cámara no estaba muy cercana al lugar de los hechos, pero sí se escucha de que la víctima le quería entregar las pertenencias al imputado.

Respecto de la causa de muerte, cuando toma esta entrevista ya sabía que la víctima falleció producto de una herida por arma cortante en su tórax.

Menciona también que este testigo cuando declaró se le veía bien, tampoco tenía hálito alcohólico ni nada por el estilo, además no le refiere si tuvo contacto posterior con el imputado, no tenía antecedentes policiales y en el caso del testigo Camilo tampoco los tenía, pero si la persona sindicada como el imputado, mantenía antecedentes de detención por la Policía de Investigaciones por porte de arma en el año 2021. Precisa también que al consultar si conocía a algún Camilo les indicó que no conocía a nadie con ese nombre

Explica, además, que antes de entrevistar a estos dos testigos, por lo expuesto por un tío de la víctima de nombre Hernán, él había indicado antecedentes similares en relación a Bayron a los indicados por Camilo en la entrevista, conforme a la declaración que habían tomado la inspectora Vanessa Arias con el inspector Nelson Morales, que había sido prestada antes de la declaración de Camilo pues explícita que Vanessa Arias se encontraba en primera instancia en el equipo que concurrió al sitio del suceso el día de los hechos y además trabajaban juntos en el mismo equipo.

Finalmente expone que con la coordinación del Fiscal, se solicitó una orden de detención en contra de Bayron Vergara, la que fue cumplida por Carabineros de Chile, tomando conocimiento que fue detenido en un día que no recuerda en el mes de Julio del año 2022.

Enseguida corresponde mencionar que atendido el hecho del fallecimiento del testigo que había sido mencionado en el auto acusatorio como testigo reservado N° 1, signado con el N° 1 de los testigos señalados como la prueba testimonial que rendiría el Ministerio Público en el curso del juicio oral, el Tribunal a petición del señor Fiscal accedió a incorporar mediante lectura la declaración policial voluntaria de dicho testigo, prestada con fecha 21 de abril de 2022, entre las 11:20 y las 11:50 horas, antes los funcionarios Inspector Matías Caro Allende e Inspector Matías Maulén Obregón, de la que dio latamente cuenta el Inspector Caro Allende, conforme se expuso precedentemente, habiéndose además liberado la reserva de la identidad del testigo mencionado, correspondiéndole su nombre al de Darwin Galarce Videla.

El Tribunal resolvió en la forma señalada, teniendo en consideración, que efectivamente el artículo 331 del Código Procesal Penal establece una regla

de incorporación excepcional de declaraciones anteriores en la audiencia del juicio oral, pudiéndose dar lectura a registros que constaren anteriores declaraciones, en este caso de testigos, en los casos que indica, entre ellos el fallecimiento del testigo, quien según lo expuesto por el señor Fiscal falleció con fecha 31 de enero del año 2025, lo que no ha sido cuestionado por parte de la defensa, hecho que acaeció con posterioridad a la audiencia de preparación de juicio oral en la presente causa, tal como consta en la auto de apertura, de fecha 30 de julio de 2024 y teniendo en consideración lo anterior y la hipótesis esgrimida por parte del Ministerio Público, fundada la letra E del mencionado artículo 331 del texto legal citado, entendiéndose que se dan los requisitos prescritos por dicha norma, especialmente el de la esencialidad, razón por la cual el tribunal dio lugar a la petición del Ministerio Público y se autorizó la incorporación de las declaraciones, en este caso dos declaraciones a las que se ha hecho referencia por el Ministerio Público de fechas 16 de septiembre de 2021 y 21 de abril del año 2022 ante la Policía de Investigaciones y por delegación de fiscal del Ministerio Público.

**La primera declaración**, el título es Policía de Investigaciones, Brigada de Homicidios Metropolitana. Declaración policial voluntaria de testigo. Fecha, 16. Sep.021. Hora de inicio, 09 horas. Hora de término, 09.20 horas. Lugar, parque ubicado en Avenida Maipú. Comuna, PAC. Dato del testigo que declara, Darwin Esteban Galarce Videla. Estudios medios incompletos, cédula de identidad 21-267-037-5. Domicilio, Los Claveles, 3561. Comuna, Pedro Aguirre Cerda, previa autorización y delegación del Fiscal Adjunto Hernán Soto Retamal.

**Hecho.** “Con respecto al homicidio de un hombre en la madrugada de hoy, puedo señalar que el día de ayer me encontraba pasando por la plaza que queda en calle Avenida Maipú, paralelamente con Jorge Alessandri, al ver a un amigo, le solicitó dinero para comprar cigarros, justo en ese momento pudo observar una discusión en avda. Maipú, vio a un sujeto de trenzas que corrió al al sur, y otro sujeto de negro corrió al norte, no poniéndole mayor atención. Luego en la mañana de hoy supe que el chico de trenzas estaba muerto”. Esta declaración cuenta de tres páginas. La última página contiene el nombre de don Darwin, su cédula de identidad y su firma Oficial policial que toma la declaración, inspector Manuel Fuentes Sánchez, al lado su firma. Funcionario presente en la diligencia. Inspector Sebastián Bustos Péndola, también una firma al lado. Esa es la primera declaración.

En cuanto a la segunda declaración dice declaración voluntaria de testigo bajo reserva de identidad. Existe una huella digital y fecha 21 ABR 022. Hora de inicio 11.20, hora de término 11.50. Fiscal María Soto Sepúlveda, oficial

policial y inspector Matías Caro Allende, Matías Maulén Obregón. Se procede a tomar declaración al testigo bajo reserva, quien expone lo siguiente “Para comenzar mi declaración, debo señalar que siempre he vivido en la comuna de Perro Aguirre Cerda. Respecto a lo que me consulta sobre el homicidio de un joven ocurrido en el mes de septiembre del año pasado, es que puedo señalar lo siguiente. Ese día en la noche me encontraba pasando por Avenida Maipú, momento en el que me percaté que dos personas se encontraban discutiendo, durante un par de segundos o minutos, no recuerdo el tiempo exacto, escuchando garabatos y posteriormente escuché un fuerte grito y estas dos personas corren, pero una a cada lado, perdiéndolo a ambos de vista. Ante lo anterior seguí mi camino, encontrándome el día posterior que uno de ellos, no encontrándome, enterándome el día posterior que uno de ellos había fallecido.

Debido a lo anterior, cuando vi la pelea me percaté que el que estaba vestido de negro hizo un movimiento justo antes de que la otra persona gritara, diciendo que el de negro es un joven de nombre, “Bayron”, que vive en unos blocks cerca del lugar donde ocurrieron los hechos, que es conocido por asaltar a la gente en el sector con cuchillos. A este joven lo reconozco al 100%, ya que me lo he topado en varias ocasiones en la calle y aparte, en su momento fuimos amigos. Oficial que toma la declaración, Inspector Matías Caro, firma e Inspector Matías Maulén. Existe huella digital del testigo”.

Finalmente, cabe consignar que los dichos de estos dos últimos testigos, Inspectores Manuel Alejandro Fuentes Sánchez y Matías Andrés Caro Allende, resultaron coherentes y complementarios con lo expuesto por la Inspectora **Vanessa Alejandra Arias Padilla**, cédula de identidad N° 18.118. 636-4, Inspectora de la Policía e Investigaciones de Chile, de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien indica que mientras se encontraban de turno, el 16 de septiembre de 2021, les solicitaron concurrir por un homicidio en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, en calle Avenida Maipú y dentro de las diligencias que realicé ese día, presencié una toma de declaración de la persona la cual encontré al fallecido afuera de su domicilio ( José Luis Rojas Rey), testimonio que fue consignado en el considerando precedente y se da por enteramente reproducido, también indica que tomó la declaración al tío de la víctima , Hernán Romero González, la que también aparece consignada en el considerando precedente y se da por reproducida.

A continuación, menciona que otras de las diligencias que realizó fue la confección de cuadro gráfico de diferentes videos o respaldos de cámaras de seguridad que levantaron durante la investigación, cuadros que correspondían,

una que correspondía a la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda y las otras dos cámaras correspondían a los dueños del domicilio que las entregaron un respaldo de las cámaras. Precisa que una de las cámaras contaba con audio, la cual fue entregada por un dueño de casa. Especifica que dentro del audio que se escuchaba se podían oír dos voces, una que fue identificada como de la víctima y la otra correspondía al posible imputado. Agrega que en primera instancia se escucha que la primera voz, que correspondería al imputado, le dice que no, pues la víctima responde no tengo, no tengo pero pasan unos segundos y luego se escucha como la víctima le señala que le va a entregar algo, a lo cual después la víctima le dice “tómalo, tómalo” y después se separan de lo que se ve en las grabaciones. El audio tiene sonido ambiente, por lo cual hay partes que no se entienden claramente, pero hay otras que sí se pueden distinguir sin problema.

A continuación el señor fiscal para respaldar los dichos de este testigo le exhibe **el otro de medio de prueba N° 12**, que corresponde a ocho fotografías contenidas en cuadro gráfico demostrativo de cámaras de vigilancia de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, dando cuenta en forma pormenorizada de cada una de las imágenes, señalando que corresponde al video de la cámara de la Municipalidad de Pedro Aguirre Celda, correspondiendo a la intersección de las calles Plano Regulador con Avenida Maipú, mostrando el lugar específico donde se encuentran cada una, resaltando que al lado derecho de la imagen se observa a una persona caminando por la acera sur de Plano Regulador, la que se desplaza de oriente a poniente, persona que a la víctima Matías Ignacio Espinosa Romero. Imagen N° 2, indica que luego de unos segundos que ha pasado la primera persona, se observa a una segunda persona que transita igualmente por la acera sur de calle Plano Regulador, observándose que la víctima está unos metros más adelante, distinguiéndose que Matías va doblando por la intersección desde el Plano regulador hacia Avenida Maipú, pudiendo en dichas imágenes distinguir la vestimenta, por lo cual se puede identificar que era la víctima. Y también hay un segundo acercamiento, que es lo que señalé que detrás de Matías, unos metros detrás de él, venía una persona, que se ve hacia la izquierda en la imagen, mientras que a la derecha se ve a Matías, con un polerón con una raya blanca, esto es en la imagen N° 3.

En la imagen 4, se observa tanto a Matías como a la persona que lo persigue caminando por la acera oriente de Avenida Maipú hacia el sur. Aparte, se observa que en la intersección de Avenida Maipú con Plano Regulador, en la calzada de Plano Regulador, se detiene un vehículo. Imagen 5. Aquí se observa que el vehículo que estaba en la calzada de Plano regulador dobla por calle Maipú

hacia el sur, la misma dirección, es decir, en la misma dirección que seguía Matías y la persona que venía detrás de él. Se hace un acercamiento al vehículo en ese momento donde está Matías y la persona que iba detrás de él que seguían caminando por la acera oriente de avenida Maipú hacia el sur, donde se logran apreciar en esta imagen que siguieron esa dirección. Imagen 6. Ahí se hace un acercamiento de que se continúa tanto la víctima como la persona que lo sigue hacia el sur, debido a que como es de lejos, con las sombras se pueden distinguir las siluetas que continúan hacia el sur por la acera oriente de avenida Maipú. Imagen N° 7 pasado unos minutos de lo antes señalado, aproximadamente dos o tres minutos, se observa que por calle Avenida Maipú transita un vehículo de sur a norte a gran velocidad. Imagen 8. Se observa que el vehículo que transitaba por Avenida Maipú hacia la norte dobla por Plano Regulador hacia el oriente, el cual al hacer un acercamiento mantiene las características similares al observado en fotogramas anteriores que había transitado por Plano Regulador hacia Maipú, hacia el sur.

Consultada en relación a las vestimentas de la persona que seguía a Matías, expresa que no se distinguían los colores, pero eran prendas oscuras y no se notaba algún diseño.

Especifica que el sitio del suceso está ubicado en la avenida Maipú, más al sur de la imagen, no pudiéndose apreciar el lugar donde pasó, pero es por la calle que va subiendo por la derecha.

A mayor abundamiento, el Ministerio Público le exhibe a la testigo el **otro medio de prueba N° 4**, explica que de este video que revisaron, obtuvieron el fotograma de las ocho imágenes anteriores, video que aparece fechado 16 de septiembre de 2021, indicando en cuanto a la hora, corresponde a las 02:15:01 horas aproximadamente. Puntualiza que estas cámaras estaban con el horario correcto, no tenían desfase. Explica que el video empieza desde las 02:18:58 del 16 de septiembre del 2021 y a continuación la testigo reafirma el mismo relato que realizó al momento de que se le exhibió el fotograma anterior, compuesto por las 8 imágenes, por lo que se da por reproducido, fijando a las 02.19.36 horas el momento en que se observa a la víctima caminando siendo seguida por el sujeto vestido de oscuro, por la calle plano Regulador y en la intersección doblan hacia Avenida Maipú con dirección hacia el sur por la acera oriente. Ahora aparece que se detiene un vehículo a las 2.20.03 en Plano Regulador y sigue hacia el sur de avenida Maipú. Destaca la testigo que en ese momento se observa a la víctima que lleva una de sus manos a la cara, pudiéndose luego establecer con los relatos de los testigos que iba hablando por teléfono. Luego se observa al vehículo

cuando dobla hacia avenida Maipú, hacia el sur, mientras la víctima con la persona que lo sigue continúa también hacia el sur por la misma vía. Enseguida menciona un elemento muy importante como es que se observa que el imputado como que mira hacia atrás, hacia el vehículo, se detiene unos segundos y después sigue su camino y eso corresponde a la fracción 02.20.38 horas, mientras se desplazan todos hacia el sur, por Avenida Maipú y luego a las 02:20:58 se ve que continúa por la misma arteria hacia el sur.

**A continuación le exhibe el otro medio de prueba N° 9**, explica que es la grabación de una cámara de seguridad nueva pero corresponde a la Municipalidad PAC, estando fijada la secuencia a las 02:22:09. Explica que aquí se observa que un vehículo se desplaza por Avenida Maipú, de sur a norte, y llegando a la intersección, dobla hacia la calle Plano Regulador, hacia el oriente, que coincide con las características del móvil observado, el auto que iba después de la víctima y el imputado. Luego fija el horario 02-22-33, se ve al mismo vehículo dirigirse por calle Plano Regulador hacia el Oriente.

**Enseguida exhibe el set N° 13**, consistente en siete fotografías del cuadro gráfico demostrativo.

Respecto a la **imagen N° 1**, señala que es un cuadro gráfico que se levantó de un domicilio ubicado en la calle Alessandri, el cual tiene visión hacia Avenida Maipú, más cercano hacia el lugar donde ocurrió el hecho. Se ven vehículos y tras esto estaría la calzada de Avenida Maipú y después de eso estaría la acera oriente donde habría ocurrido el homicidio. **Imagen N° 2**, es lo mismo pero este video es importante porque contaba con audio, que ellos fueron graficando. **Imagen número 3**. Es lo mismo se escuchaba en el audio, el intercambio de palabras entre la víctima y el imputado. **La imagen N° 4**. Esas son imágenes que se observaba como la víctima caminaba por la acera hacia el sur y seguía detrás de él también el imputado. Aclara que aquí solo se observan sombras de la parte inferior de las personas y eso lo destacaron con un cuadrado rojo, en este caso en la parte superior derecha. **Imagen N° 5**, menciona que ahí se observa que se separan las dos personas y uno camina hacia el sur y otro se desplaza hacia el norte, lo que también destaca con un cuadrado rojo, destacando en ese momento al imputado. **Imagen N° 6**, ahí se destaca con un cuadrado rojo que el imputado también continúa hacia el norte. **Imagen N° 7**, dice que no hay un destacado ahí porque también se escuchaba un intercambio de palabra.

Explica la testigo a continuación que este video tenía hora, pero no se puede distinguir en la imagen porque el video era de mala calidad en si porque

lo grabaron desde el celular del dueño de casa porque no se pudo extraer directamente, entonces estaba muy pixelado.

A continuación, exhibe el ente persecutor **el otro medio de prueba N° 6**, video que está contenido en la NUE 6875687, contenedor de un DVD, con grabaciones de cámaras de seguridad.

Explica la testigo que es la imagen que grabaron desde el celular, corresponde a una visión hacia Avenida Maipú y corresponde al video del cuadro gráfico mencionado en la imagen N° 1 del otro medio de prueba anterior. Precisa que este video tiene reproductor, siendo lo más relevante el audio, el que se reproduce y a ese respecto menciona que se escucha a la víctima que dice, “no tengo, no tengo” y más adelante, unos segundos después, se escucha “ te lo paso, te lo paso” y después se ve cómo se separan y además se observa un vehículo que se detiene en la vía más o menos a la altura que se detiene el imputado y después sigue su curso por avenida Maipú hacia el norte.

Manifiesta que las otras voces que se escuchan sobre el video, corresponden a la de funcionarios de la PDI, que estaban grabando el vídeo con un celular. Afirma que la primera voz que dice que no, correspondería por la dinámica del imputado y la segunda voz que le dice “ no tengo, no tengo”, que correspondería a la víctima. Destaca que en el segundo 14, se escucha la voz que correspondería a la víctima y después de unos segundos hay un intercambio que no se escucha muy bien donde se escucha que dice “te lo paso, te lo paso”, momento en que se observan las sombras que se desplazaban por la acera oriente, una hacia el sur y la va siguiendo y después se separan y la otra después sigue hacia el norte.

**A continuación se le exhibe el otro medio de prueba N° 11**, correspondiente a 9 fotografías. **Imagen N° 1**, indica que se está enfocando a un domicilio ubicado en el Pasaje Grohnert, el que se dispone de norte a sur. El sur corresponde hacia la derecha de la imagen y en la cual se observa que por la acera oriente se desplaza una persona, la cual por las características de la ropa, correspondería a la víctima Matías Ignacio Espinoza Romero. En la cámara está la fecha 16 del 09 del 2021 y la hora es las 2.17.33 y esta cámara no contaba con desfase así que estaba a la hora. **Imagen 2**. Se observa que la misma persona que señaló antes, la víctima, cruza en la intersección que esta calle Paseo Grohnert con la calle que corresponde a Plano Regulador, que continúa hacia el oriente. La casa de Plano Regulador se dispone hacia el oriente y esta es como la continuación de esa vía, entonces la calle Grohnert intercepta con la continuación de Plano Regulador. La hora es 02:18:18. **Imagen N° 3**. Aquí se observa que por

la vía que continúa de Plano Regulador, se ve como una sombra que se desplaza por lo que sería la acera sur de la continuación de la vía Plano Regulador hacia el poniente, que era donde estaba el domo y las imágenes del otro cuadro gráfico. Paseo Grohnert es la que está dispuesta horizontalmente hacia la derecha. Imagen N° 4, se observa que se desplaza un vehículo por la vía que continúa de Plano Regulador, el que se desplaza de Oriente a Poniente, se observa que está a la izquierda superior de la imagen por los destellos de las luces. **Imagen 5**, se observa hacia la calle que continúa de Paseo Grohnert hacia el sur. Imagen es a las 02:19:11 horas. Esta imagen se relaciona con el primer cuadro de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, en el lugar anterior al domo que se encuentra más al poniente, que sería hacia la derecha, el que no se alcanza a ver. Precisa que el domo pertenece a la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda. **Imagen 6**. Se observa que el vehículo que dobló hacia la continuación de calle Paseo Grohnert hacia el sur se detiene unos segundos. **Imagen 7**. Se observa como una sombra que corresponde a la silueta de una persona se desplaza por la acera sur de la continuación de Plano regulador hacia el poniente donde había caminado previamente la víctima. **Imagen 8**. Se observa que el vehículo antes señalado se desplaza por la continuación de Paseo Grohnert y se dobla por la continuación de la calle Plano Regulador hacia el Poniente, desplazándose por esa vía en la misma dirección en que se desplazaban tanto la víctima como la segunda persona que se señaló. Hora 0 2.20.46. Imagen N° 9, En esta imagen correspondiente a las 02.23.54 horas se observa que un vehículo se desplaza por la continuación de Plano Regulador hasta interceptar con la continuación de Paseo Grohnert donde dobla hacia el sur, determinándose que este es el desplazamiento previo que tuvo este vehículo en relación a las imágenes antes exhibidas en relación a la intersección de Plano Regulador con Avenida Maipú.

Explica la testigo que aparte de haber participado en estas diligencias, también tuvo intervención en las diligencias de toma de declaración del tío del fallecido, don **Hernán Romero González** y en la de don **José Luis Rojas Rey**, propietario del domicilio en cuya vereda fue encontrado el fallecido y después continuó con las diligencias el Inspector Matías Caro Allende.

En cuanto a los sospechosos, el antecedente que obtuvo fue en la declaración del tío de la víctima, don Hernán Romero González, quien señaló que por la información que le había proporcionado Camilo, amigo de su sobrino, había una persona que había mencionado que había matado a su sobrino, que era

Bayron Vergara, respecto a quien entregó un perfil de Facebook, el cual fue analizado después por el inspector Caro.

Cabe señalar que lo anteriormente expuesto, conforma toda la prueba que fue presentada por el Ministerio Público para acreditar la forma en que se desarrollaron los hechos que culminaron con la muerte de Matías Ignacio Espinoza Romero.

**De modo**, que con los dichos de los testigos, contestes y no contradichos por prueba alguna, se pudo establecer que el día 16 de septiembre de 2021, después de las 02:10 horas, Matías Ignacio Espinoza Romero, luego de haber estado reunido en la vía pública en un sector de la comuna de Pedro Aguirre Cerda con su amigo Camilo Alejandro Quezada Guajardo compartió unas cervezas y se fue a despedir de la familia de Camilo porque en los días posteriores emprendía un viaje a la ciudad de Miami, Estados Unidos, para reunirse con su pareja Bárbara Yustin Marguirott Cabello, quien se encontraba residiendo en dicho país.

Con las mismas probanzas, quedó acreditado también que Matías Espinoza Romero, se retiró del lugar del encuentro con su amigo Camilo, caminando con destino al lugar donde iba pernoctar esa noche, que era la casa de su abuelita paterna de nombre Eliana, que conforme a lo expuesto por Camilo, quedaba a no más de diez a quince minutos caminando, viéndolo él cuando se alejaba del lugar portando una mochila, la que contenía especies personales, además que portaba un teléfono celular, testigo que además describió la ropa que vestía, destacando que lo hacía con una chaqueta del Real Madrid, un pantalón de buzo, polera rosada y zapatillas blancas, además que llevaba su pelo trenzado.

Con los dichos de este mismo testigo, quedó acreditado que siendo más o menos las 02:20 horas, recibió un llamado desde Estados Unidos, de Claudia quien es la amiga de la pareja de Matías, quien le informó que a Matías lo habían asaltado, de lo que se habían enterado porque durante todo el trayecto que realizó Matías hasta la casa donde se dirigía, fue hablando por teléfono con su polola Bárbara, tal como ella lo corroboró al momento de prestar testimonio y lo mismo fue ratificado con la declaración del Inspector Caro Allende, quien le tomó declaración, llamada que quedó abierta, por lo que ella pudo escuchar todo lo que sucedió en el momento en que fue interceptado por uno o más sujetos, escuchando la voz de uno de ellos cuando le exigía la entrega de las cosas, a lo que se opuso en un principio Matías, pero luego lo escuchó decir tómalo, tómalo, entregándole las especies.

Lo anterior guarda perfecta correlación con lo declarado por la Inspectora Vanessa Alejandra Arias Padilla quien dio un completo testimonio respecto a la función que le correspondió realizar en esta investigación, indicando que en específico realizó los cuadros demostrativos de las cámaras de seguridad que lograron incautar en sectores aledaños al sitio suceso, quien al momento de serle exhibido el otro medio de prueba N° 4, que corresponde a un video, que a las 02:20:03 horas, observa a Matías, caminar por la avenida Maipú hacia al sur, lleva una de sus manos hacia la cara, quedando reflejado que iba hablando por teléfono, siendo de esta manera explicable el llamado que hizo Claudia, hermana de Bárbara, a Camilo para advertirle lo que estaba sucediendo con Matías, creyendo en un primer momento que se trataba de un asalto, pero no pensó que era algo más grave, sin perjuicio que igual hizo las gestiones para que un amigo de nombre Eduardo, saliera a verlo, debido a que él no tenía medios para movilizarse, sin haber ubicado a Camilo durante toda esa noche.

El mismo testigo ratificó que al día siguiente junto con un amigo, recorrieron el sector hasta llegar alrededor de las 10:00 horas al sitio del suceso, donde encontraron varios carros de la PDI y funcionarios que le dieron la noticia de la muerte de Matías, cuyo cuerpo ya no se encontraba en el lugar, momento en que también llegó la madre de Matías, doña Mariela Ingrid Romero González junto a su hijo menor, circunstancia que incluso fue ratificada por la propia madre de Matías, quien según se expuso en el considerando anterior, manifestó que efectivamente en esa oportunidad se encontró con los carros policiales y los funcionarios, y además con Camilo, quien se abrazó con su hijo que la acompañaba, no percatándose en ese momento que Matías había muerto, atendida la situación de shock en que se encontraba y solo supo de aquello, en horas de la tarde en el Servicio Médico Legal.

De la forma antes expuestas, atendida la multiplicidad de pruebas rendidas por el ente persecutor, no existió duda alguna en relación a la fecha, lugar y hora en que Matías Espinoza Romero falleció, en las condiciones latamente expuestas por los testigos antes mencionados.

Ahora, como segundo punto que cabe referirse a la forma como la Fiscalía logró determinar la persona que incurrió en la acción homicida en contra de la víctima mencionada y así cabe destacar que existió pleno consenso entre los intervinientes que en un primer momento, la policía ni nadie tenía conocimiento de quien sería el responsable o los responsables de la comisión de este delito, así lo reconoció hasta el propio Fiscal en sus alegatos, otorgándole crédito a personas civiles de haber emprendido toda una labor para lograr el establecimiento de



aquello, sin perjuicio también de las gestiones realizadas por los diversos funcionarios de la PDI que participaron en las diversas diligencias a la par con las indagaciones que realizaron personas cercanas al occiso que también obtuvieron resultados positivos, conforme se indicará a continuación.

Que, en primer lugar cabe señalar que conforme a los antecedentes probatorios antes expuestos, el Inspector **Manuel Alejandro Fuentes Sánchez**, el día 16 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 05:50 horas de la mañana, encontrándose de turno en su unidad, recibió la orden de la Fiscalía Metropolitana Sur de constituirse en avenida Maipú frente al N° 5978 de la comuna Pedro Aguirre Cerda, lugar donde se encontraba un fallecido, orden a la que junto a los demás miembros de su grupo, peritos y al médico institucional se dirigieron al lugar, él personalmente entrevistó al testigo José Rojas Rey, que tal como se ha indicado en forma reiterada es la persona propietaria del inmueble en cuyo exterior se encontró el cadáver de la víctima, sin que no pudiera aportar mayores antecedentes en cuanto a la forma de como ocurrieron los hechos, dado que la hora, se encontraba con su grupo familiar en el interior del inmueble, sin haber escuchado nada especial, salvo el movimiento normal de los vehículos que pasan por el sector.

Enseguida menciona que si en el lugar lograron ubicar a una persona, quien en un principio fue identificado como testigo reservado N° 1, pero atendido las razones latamente expuestas, se levantó su reserva de identidad, pudiendo dar su identidad que corresponde a Darwin Galarce, quien en un principio no dio una declaración muy completa, pero si entregó ciertos elementos, los que unidos a otros antecedentes que también se reunieron más tarde, los que ponderados en conjunto pudieron ser considerados por estos sentenciadores como base para arribar a una conclusión.

Así, conforme lo expuesto por este testigo, señaló que Darwin en dicha oportunidad encontrándose en la vía pública fue entrevistado y mencionó que el día en cuestión, en los momentos que transitaba por ese sector en el que hay una plaza, en búsqueda de un amigo a quien le quería solicitar ayuda para comprar cigarrillos, instante en que justo observa a dos personas enfrascados en una pelea, uno de ellos que tenía trenza corrió hacia el sur y el otro que vestía ropa oscura, corre hacia el norte, especificaciones con las que sin perjuicio pueden ser consideradas como débiles, también cabe considerar que conforme lo resuelto por el Tribunal, también se contó con el acta de la mencionada declaración, fechada 16 de septiembre de 2021, en que si bien se consigna la declaración de este testigo casi en los mismos términos, también aludió que

respecto al homicidio de un hombre en la madrugada de hoy, quiere señalar que el día de ayer, se encontraba pasando por la plaza que queda en calle Maipú, paralelamente con Jorge Alessandri, al ver a un amigo, le solicitó dinero para comprar cigarrillos, justo en ese momento pudo observar una discusión en avda. Maipú, donde vio a un sujeto de trenzas que corrió al sur, y otro sujeto de negro corrió al norte, no poniéndole mayor atención pero en la mañana de hoy supo que el chico de trenzas estaba muerto.

Que, por su parte cabe considerar también lo expuesto por el Inspector **Matías Caro Allende**, a quien le correspondió tomarle declaración a este testigo Darwin Galarce, por orden de la Fiscalía, mencionando que el día 21 de abril de 2022, en horas de la mañana, se trasladó en conjunto con el Inspector Matías Maulén Obregón hasta el domicilio de este testigo, con el objetivo de tomarle declaración en ese lugar porque tenía miedo a ser visto con funcionarios policiales, oportunidad en que refirió, conforme lo antes expuesto, que el día de los hechos, en horas de la noche, no recuerda el horario exacto, se encontraba caminando por Avenida Maipú, momento en el que escucha una fuerte discusión entre dos sujetos de sexo masculino, percatándose de que se decían garabatos y se insultaron durante un par de minutos, no recuerda tiempo exacto tampoco, momento en el que ve que alguien grita y ambos corren en direcciones diferentes, por lo que no le toma mayor importancia, se dirige hacia su casa y al día siguiente se entera de que uno de estos dos sujetos había fallecido en la cercanía del lugar.

Indica asimismo dicho funcionario que en virtud de lo que señaló en la primera instancia, en cuanto a que uno de estos sujetos, mantenía vestimenta oscura, añadió que vio que esta persona hizo un movimiento raro y justo la otra persona grita y **fue en ese instante en el que logró reconocer que la persona que mantenía la vestimenta oscura se trataba de Byron**, ya que a él lo conoce hace mucho tiempo, pues anteriormente habían sido amigos.

Que en relación a esta declaración, conforme a lo ordenado por el Tribunal a petición de la Fiscalía se ordenó la incorporación de esta declaración, conforme a lo previsto en el artículo 331 letra e) del Código Procesal Penal, lo mismo respecto a la primera de estas declaraciones, de modo que conforme al mérito de las probanzas incorporadas y especialmente la segunda declaración incorporada como documento, en la que el testigo Darwin derechamente, sindicó al acusado, Bayron Vergara Torres, como el autor de este homicidio, expresando que lo reconoce en un 100% pues lo conoce desde hace mucho tiempo, porque anteriormente incluso eran amigos, sabe que vive en los blocks cercanos al lugar donde sucedieron los hechos.

Ahora, en relación a las objeciones formuladas por la defensa en cuanto darle valor probatorio a las declaraciones de este testigo, atendida la discrepancia entre el primer y el segundo testimonio y que no pudo hacer uso de su derecho a contrainterrogar al testigo con el objeto que aclare este punto, debe señalarse lo siguiente:

Las declaraciones del testigo inicialmente en calidad de reservado identificado como DARWIN GALARCE (fallecido) fueron incorporadas al juicio no solo a través del uso de una herramienta que la propia ley autoriza en el artículo antes mencionado, sino que tales relatos fueron traídos a juicio por los testigos que presenciaron aquellas. Por otra parte, ha de tenerse en consideración que tal como lo expuso el inspector Manuel Fuentes Sánchez, al momento de los hechos era tiempo de pandemia y no existían las mejores condiciones para realizar las primeras diligencias, tomando la primera declaración al testigo presencial en la vía pública de manera que las personas estaban expuestas a la exhibición pública, pudiéndose darse cuenta que una persona del sector estaba declarando ante la Policía.

A lo dicho se une que el testigo presencial al declarar mencionó temor al acusado, a quien lo conocía perfectamente pues habían sido amigos y que también sabía que se dedicaba a asaltar gente del sector con cuchillos .

De acuerdo a lo expuesto, si bien en la primera declaración DARWIN GALARCE no entregó la identidad del acusado, si señaló varios elementos que resultan relevantes para estimar su credibilidad de lo expuesto anteriormente, tal como plena coherencia con la fecha, lugar y hora en que se desarrollaron los hechos y especialmente en cuanto a la dinámica de los mismos, en que pudo percibir una discusión o pelea fuerte entre ambas personas, habiendo escuchado gritos, en que uno de los partícipes era una persona con trencitas, correspondiendo claramente a la víctima, pues fue latamente probado que él tenía pelo largo y ese día lo mantenía trenzado, como lo dio cuenta el testigo Camilo Quezada Guajardo, quién fue la última persona que lo vio con vida.

Junto a lo anteriormente expuesto, cabe considerar que el Tribunal pudo observar el detalle de la trenza de la víctima en las fotos que le fueron exhibidas a la Inspectora **Nicole Ivette Maffet Maffet**, quien fue la encargada de la confección del acta científico- técnica, respecto al sitio del suceso y al cadáver de la víctima, contenidas en el otro medio de prueba N° 17, pudiéndose ver claramente en las imágenes que el fallecido tenía una abundante cabellera, la que mantenía trenzada y por otra parte, señaló que el sujeto que hizo un movimiento raro, provocando el grito de la otra persona con la que discutía, estaba vestido con

ropa oscura, lo que también se evidenció en las innumerables fotografías y videos que le fueron exhibidos a la testigo **Inspectora Vanessa Arias Padilla**, conforme se dio cuenta en forma precedente, especialmente con la incorporación de los otros medios de prueba que le fueron exhibidos, respecto a los que dio una detallada explicación, en los quedó claramente evidenciado que la víctima Matías Espinoza Romero, persona que fue identificada claramente por la mencionada funcionaria, llevaba su pelo trenzado.

Además, sostiene que respecto de estas ropas oscuras que vestía la otra persona, a las que hace referencia que se habría apreciado en un video, el testigo se limitó a señalar que se trataba de ropa oscura y en los videos exhibidos también se logra observar que mantenía, ya sea un polerón o una polera de manga larga, pues en las diversas tomas se veía que mantenía los brazos cubiertos y un pantalón largo, sin perjuicio que no se podía observar en las cámaras de qué tipo de pantalón era.

Como otro elemento importante, que permite reforzar las pruebas antes expuestas, tenemos que conforme a lo señalado por el **Inspector Nicolás Andrés López Leal**, el fue el encargado de realizar la diligencia de reconocimiento fotográfico al testigo primitivamente identificado como testigo bajo reserva N° 1, reserva que fue alzada por las razones latamente expuestas, correspondiendo su nombre a Darwin Galarce, exponiendo en definitiva que esta persona reconoció en el primer set en la foto N° 3 al acusado Bayron Patricio Vergara Torres, especificando los motivos por los que lo reconocía, conforme lo latamente expuesto por este testigo

Que, conforme a las pruebas expuestas, el Tribunal estima que la Policía de Investigaciones, realizó una serie de diligencias, las que por su multiplicidad, consistencia y coherencia entre si permitieron determinar la participación que le correspondió en este hecho punible al acusado Bayron Patricio Vergara Torres, sin perjuicio que conforme lo expuesto por el señor Fiscal, personas de civil y ligadas directamente por amistad o parentesco, también entregaron antecedentes que vinieron a reforzar lo antes concluido, resultando especialmente relevante lo expuesto por el testigo **Camilo Alejandro Quezada Guajardo**, tanto en el Tribunal, como ante los funcionarios que le tomaron las respectivas declaraciones donde explicó en detalle que con posterioridad al día de la comisión del ilícito, atendido el hecho de vivir en el sector y mantener un local comercial por lo que conoce a muchas personas, de modo que en forma paulatina se le acercaron personas que conocía, nombrando a **Jairo, Steven y Ricardo**, quienes coincidieron en proporcionarle un solo nombre como el responsable de

este hecho, Bayron, resultando también coincidentes en señalarle que se trataba de una persona joven, que vive cerca del lugar de los hechos, en unos blocks de departamentos, de la calle Paseo Grohnert, a quienes ellos lo conocían, pero le tenían temor porque se dedica a asaltar personas del barrio con cuchillos, por lo que se conformaron con entregarle esos datos, para que a través de él tuviera conocimiento la policía y pudieran investigar, indicándole incluso Ricardo de quien proporciona su apellido, Ávila, que antes había sido amigo de esta persona, y que se andaba vanagloriando de haber cometido este delito.

Unido a lo anterior, también este testigo indicó que en la misma forma , a través personas que no quisieron identificarse le proporcionaron los datos del facebook de esta persona, pudiendo a través de este medio acceder a su fotografía, en la que aparece exhibiendo una pistola, datos que proporcionó en su oportunidad a los funcionarios policiales, **tal como lo expuso el Inspector Matías Andrés Caro Allende**, quien corroboró que Camilo entre sus indagaciones a través de un amigo de nombre Darío le señala de que sí lo conocía, de que lo tenía en su red social de Facebook, mostrándole esta red social, en la cual se mantenía con el nombre de Blas Vergara y también le confirmó de que esta misma persona viviría en los bloques de la calle Gronert, reconociendo eso si el testigo que Camilo no le entregó los nombres de las personas que le dijeron que Bayron era el autor de este delito, pero no obstante aquello a través de esta otra información de facebook, hizo las averiguaciones pertinentes, tal como anteriormente se consignó , llegando en definitiva a determinar que el acusado tenía dos facebook con dos nombres distintos, Blas Vergara y Bayron Vergara y al considerar que contaban con los antecedentes suficientes, solicitaron a través de la Fiscalía que se despachara la respectiva orden de detención, la que se cumplió solamente en el mes de julio del año 2022, a través de funcionarios de carabineros, según lo expuesto por este mismo funcionario.

Que en la forma antes expuesta, este Tribunal estima al contrario de lo mencionado por la Defensa, que es de común ocurrencia en casos de delitos de estas características, que personas cercanas a las víctimas al verse desesperanzados de no tener un resultado positivo en la identificación del autor o de los autores, comienzan a hacer indagaciones por su cuenta para lograr obtener alguna información que permita a llegar a los culpables y es así, como si la obtención de dichos datos resulta positiva, le son entregados los datos pertinentes a los funcionarios policiales, quienes realizan las correspondientes diligencias utilizando todos sus competencias profesionales para llegar a un resultado

concreto, sirviendo el sustrato aportado por estos terceros como un antecedente más para realizar las indagaciones.

De este modo las probanzas obtenidas por estos medios, al parecer de estos jueces no pueden ser descartadas per se, sino que deben ser valoradas en la forma indicada y más en este caso, en donde la Policía de Investigaciones, contó con los elementos probatorios independientes a la información recabada tanto por la familia como por un amigo de la víctima, lo que queda demostrado en el hecho de que la policía el mismo día del hecho tuvo contacto con el testigo presencial DARWIN GALARCE que si bien no entregó toda la información al momento del hecho si lo hizo con posterioridad durante la investigación, testigo que no aparece vinculado con ninguno de los familiares o amigos de la víctima.

Por otra parte, hay que considerar que, conforme a la multiplicidad de las probanzas rendidas, las que fueron analizadas anteriormente, se advierte, que todas resultaron absolutamente compatibles, conforme expusieron los testigos que prestaron declaración, por lo que no cabe duda alguna respecto a que la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, es la que se expuso anteriormente,

**NOVENO:** Que, considerando que el delito materia de la acusación es un delito complejo, robo con homicidio, **en relación al robo**, si bien la defensa en los alegatos correspondientes, centró su teoría del caso, en pedir la absolución de su representado básicamente en su falta de participación en el ilícito, pero no obstante aquello dejó entrever que atendida el tiempo transcurrido entre la comisión del homicidio de Matías Espinoza Romero y la hora en que fue descubierto su cuerpo en la vía pública por José Luis Rojas Rey, 02:30 horas a 05:30 horas, aproximadamente, posiblemente pudieron ser otras personas quienes hubiesen sustraído las especies que portaba el occiso, pero el Tribunal descarta absolutamente dicha alegación teniendo en cuenta la dinámica en que se desarrollaron los hechos, en que Matías en los momentos en que fue abordado por el acusado, se mantuvo comunicado con su pareja, Bárbara Marguirott Cabello, quien conforme a la declaración prestada por ella en el propio juicio, explicó en detalle que escuchó las exigencias de la entrega de las especies que portaba en ese momento, además, la respuesta que le daba Matías manifestándole que las tomara, para culminar con el accionar de esta persona, constándole además, que llegaron con su teléfono hasta un domicilio abierto, en donde pudo escuchar como se repartían las cosas y que una mujer advirtió que el teléfono estaba conectado, y se los hizo ver a estas personas, momento en que

apagaron el celular, de modo que no cabe más que desestimar el planteamiento efectuado por la Defensa al respecto.

Despejado lo anterior, corresponde analizar por parte de estos sentenciadores las probanzas rendidas por el ente persecutor para acreditar el delito de robo que constituye otro de los pilares de la figura materia de la acusación y concluir si las mismas tienen el estándar suficiente para dar por probado tal ilícito, habiéndose ya adelantado en el veredicto que la Fiscalía cumplió con dicha carga procesal, por las razones que se pasan a exponer.

**Así en cuanto a la apropiación de bienes** se consideraron los **dichos de Camilo Alejandro Quezada Guajardo**, quien fue la última persona que vio con vida a Matías Espinoza Romero, pudiendo dar fe en cuanto a que portaba una mochila, un banano, además tenía un teléfono celular, el cual conforme a todos los antecedentes ya vertidos y analizados en los considerandos precedentes, lo utilizó para comunicarse con su pareja Bárbara Marguirott Cabello, siendo sorprendido en la vía pública por un sujeto, quien lo siguió por un largo trecho según da cuenta en detalle la Inspectora Vanessa Arias Padilla, al momento de exhibir los diversos videos obtenido de dos cámaras que fueron levantadas en la Municipalidad PAC y domicilios cercanos, además de los fotogramas en donde se ve claramente que una persona de ropa oscura caminaba a una distancia razonable, siguiente a Matías, por calles aledañas al sitio del suceso, tal como Plano Regulador y Maipú e incluso más atrás de ellos, los seguía un auto, el que conforme a la forma de desplazamiento resultó claramente acreditado que estaba ejerciendo con una labor de acompañamiento y de blindaje de la persona vestida con ropa de color oscura.

También se contó con la declaración del testigo **Jeremy Alexander Bravo Molina**, persona que manifestó ser muy cercana a Matías y que además reconoció haber sido él quien le compró el teléfono celular que portaba en esos momentos. Por parte la madre de Matías, Mariela Ingrid Romero González, también prestó declaración y señaló que había visto a su hijo por última vez en la tarde del día 15 de septiembre de 2021, dando una descripción en detalle de sus vestimentas, además de indicar que portaba una mochila marca Adidas, la que cruzaba en su pecho, un banano y una cadena de plata que ella le había regalado y su teléfono celular, especies que ninguna de ellas le fue devuelta.

, También la testigo **Bárbara Marguirott Cabello**, hizo una relación de las especies que portaba Matías esa noche, indica que portaba una mochila, un gorro su teléfono celular, indicando que mientras hablaba con ella, le advirtió que

en la esquina de la calle por donde circulaba había un sujeto mirándolo, con él tuvo un intercambio de palabras, siendo muy agresivo y grosero, escuchando como le exigía las especies que portaba, y además luego que Matías se mostró renuente en pasárselas, finalmente se las entregó, dando cuenta detallada del dialogo que tuvo con dicho sujeto, lleno de garabatos e insultos, dándose perfectamente cuenta que le habían sustraídos sus especies, porque como el teléfono celular estaba abierto pudo escuchar lo que hablaban estas personas, y como se disputaban la distribución del gorro, de la mochila y las especies que estaban en su interior, pudiendo por un lapso de tiempo seguir escuchando lo que decían, hasta que se percataron que el teléfono celular estaba abierto y lo apagaron.

Congruente con lo anterior, cabe indicar que conforme las probanzas rendidas, especialmente por los dichos del testigo Camilo Quezada, quedó acreditado que la hermana de Bárbara, Claudia, lo llamó a los 20 minutos desde que se había separado de Matías, advirtiéndole que Matías había sido asaltado, aspecto que fue latamente analizado en los considerandos anteriores.

Útil también es hacer referencia a lo declarado por el testigo José Luis Rojas Rey, persona que encontró el cadáver de Matías, quien pudo dar fe que por lo menos en forma externa no mantenía en su poder ninguna de las especies señaladas y lo mismo pudo decir la Inspectora **Nicole Maffet Maffet**, quien fue la funcionaria que realizó el informe científico técnico del sitio del suceso y del cadáver de la víctima, declaración que fue reforzada con la exhibición del otro medio de prueba N° 17, consistente en diversas fotografías tanto del lugar como del cuerpo de Matías Espinoza, quedando en evidencia que junto a él no había ninguna especie.

Asimismo, corresponde agregar el testimonio **de Manuel Alejandro Fuentes Sánchez**, , funcionario también de la Brigada de Homicidios de la PDI, quien tal como se consignó anteriormente, sostuvo que le correspondió concurrir al sitio del suceso, conforme a lo ordenado por la Fiscalía, debido a la existencia de un homicidio, oportunidad en que se encontró con el cuerpo de la víctima Matías Espinoza Romero, realizándose todo el procedimiento correspondiente a un delito de esta naturaleza, caratulando el hecho como un homicidio simple, pero al tomar conocimiento a través de los dichos de Camilo Quezada que el occiso portaba especies, las que no se encontraban en el lugar, debieron abocarse a la investigación de un delito de robo con homicidio.

Así, con el mérito de las probanzas rendidas, se pudo establecer que Matías Ignacio Espinoza Romero, fue víctima del robo de especies que portaba y en ese contexto con motivo de tal ilícito fue agredido con un arma blanca que le produjo una herida corto punzante en la región torácica que en definitiva le causó la muerte, propinada por un sujeto, el acusado de esta causa, Bayron Patricio Vergara Torres. En efecto, se probó que portaba diversas especies en su poder, tales como una mochila marca Puma, que contenía especies personales, un banano, un gorro y un teléfono celular, habiendo sido atacado justamente cuando le exigió la entrega de dichas especies, cuando iba caminando hacia la casa de su abuela, en los momentos en que hablaba con su pareja que se encontraba en la ciudad de Miami, Estados Unidos, circunstancia que se puede deducir del análisis general de las probanzas antes expuestas, debiéndose concluir de una manera lógica y racional tal circunstancia, más teniendo en cuenta que no se acreditó que el imputado conociera con antelación a la víctima y que por ende hubiese tenido alguna motivación para atacarlo y matarlo, sino la de sustraerle las especies que portaba, lo que se acreditó por medio de testimonios precisos, informados y coherentes entre sí, y con las otras pruebas rendidas, por lo cual el tribunal, a falta de prueba contraria o alguna razón para dudar de la veracidad de tales afirmaciones, estableció tales dichos como hechos de la causa.

De modo que con tales relatos, se desprende que el imputado, desplegó todo un accionar tendiente a apropiarse de especies de propiedad de terceros.

La **naturaleza mueble** de las cosas cuya apropiación se procuró el imputado, se infieren de los propios testimonios antes aludidos, encontrándose contestes que se trataba de especie de naturaleza mueble que portaba el afectado, apta de apropiación, lo que permite concluir que el objeto de la apropiación era susceptible de transportarse de un lugar a otro, sin detrimento.

El **ánimo de lucro**, se infiere de la finalidad que el imputado se proponía con la apropiación de las especies que portaba la víctima, lo que por su naturaleza tienen un valor material en sí, con el objeto de obtener una utilidad, pudiendo concluir que sus acciones, por consiguiente, estaban motivadas por la obtención de un beneficio o aprovechamiento que dichas especies le podían reportar, resultando esclarecedor al respecto, ya que son especies de rápida reducción y ampliamente cotizadas en el ámbito de las poblaciones en general, especialmente el teléfono celular, quedando en evidencia con las pruebas rendidas, especialmente con los dichos de la pareja de la víctima Bárbara

Marguirott Cabello, quien escuchó por vía telefónica, todo el intercambio de palabras entre el sujeto y Matías, quedando claramente en evidencia, que su intención fue el sustraerle dichas especies y al parecer, no obstante haber logrado su objetivo, por razones que no se pueden explicar, optó además con enterarle un cuchillo, alcanzándole el corazón, provocándole la muerte

La **violencia** empleada para perpetrar el ilícito, consistente en el ataque con arma cortopunzante fue de tal envergadura que le causó la muerte al afectado, unido al hecho de la única lesión sufrida, tal como quedó en evidencia por las declaraciones del médico legista que realizó su autopsia( René Alberto López Pérez), lo podido observar por el propio Tribunal al ver las fotografías que se le exhibieron a la inspectora Nicole Ivette Maffet Maffet, quien estuvo encargada de la confección del informe científico técnico, de las que se puede desprender que el acusado atacó en forma muy agresiva a la víctima con el arma cortante que portaba, con el objeto de lograr la sustracción de las especies que portaba Matías, ante lo cual se opuso y también con el testimonio de la funcionaria antes mencionada, quien junto con el médico institucional tuvieron la oportunidad de examinar externamente el cadáver de Espinoza Romero, resultando sus dichos plenamente concordante al respecto con el méritos de las otras probanzas rendidas, antecedentes todos que analizados en forma armónica, resultan congruentes entre sí para concluir que el accionar y conducta desplegada por el acusado, son constitutivos de violencia, como lo indica expresamente el artículo 439 del Código Penal, disposición que prescribe que se estimarán como violencia o intimidación en las personas entre otros los malos tratamientos de obra, y las amenazas para obtener la entrega de las especies, situación que se dio en este caso, pues según las probanzas rendidas la lesión que sufrió el occiso en la parte torácica fue producto del accionar del acusado en su contra al utilizar un arma cortante, atendida la naturaleza de la herida sufrida, lesión, que fue catalogada como mortal por el médico legista René Alberto López Pérez, .que le realizó la autopsia en el Servicio Médico Legal.

Que el accionar del acusado, los cometió con la intención de doblegar su voluntad para lograr su objetivo, como era la sustracción de especies de su propiedad, lo que finalmente aconteció utilizando para ello un arma blanca con la que acometió violentamente a la víctima causándole la muerte.

La **aptitud del medio** empleado, con la que le infirió heridas a la víctima, se encuentra probado conforme a todas las probanzas latamente descritas y analizadas, también con la exhibición de las fotos del cuerpo de la

víctima mostradas a la Inspectora Nicole Maffet Maffet, ampliamente analizadas precedentemente, en las que reconocen el cadáver del occiso, con las lesiones que describen, las que resultan concordantes con el medio que se indica como utilizada para inferirla, un instrumento cortante, instrumento que conforme a las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados resulta apto para provocar la lesión mencionada y en definitiva la muerte de una persona al dañar órganos importantes del cuerpo, como ocurrió en este caso, conforme lo expuso al médico legista en su intervención.

Que, del análisis de tales probanzas, es dable concluir entonces, que la acción ejecutada por el acusado, consistente en herir a la víctima con un cuchillo como medio para ejecutar el robo y lograr la obtención de las especies de su propiedad, unido al contexto en que se cometió el ilícito, en un lugar solitario, a una hora en que los vecinos se encontraban en sus respectivos domicilios, por lo que no estaban en condiciones de prestarle la ayuda oportuna, tal como lo reconoció el testigo José Luis Rojas Rey, constituye una acción grave y acorde para provocar un daño físico, inmediato, de tal intensidad que causó que el afectado resultara con una lesión que le provocó el deceso.

De los medios de prueba ya reseñados, es posible tener por acreditado, que tales acciones, es decir, la violencia, fue precisamente, para facilitar la apropiación de especies corporales muebles ajenas, produciéndose de éste modo, una relación objetiva entre los medios empleados y el acto apropiatorio que pretendía el acusado, unido al hecho que la lesión que éste le infirió fue de tal entidad que le provocaron la muerte al poco tiempo, encontrándose por lo tanto el ilícito en ese **grado de desarrollo de consumado**, pues de acuerdo con la ponderación que se ha hecho de las probanzas, ha logrado determinarse, que el acusado ejerció una acción violenta en contra de la víctima con el objeto de sustraerle especies, habiéndole provocado su muerte atendida la herida que le infirió con dicha finalidad, todo lo que resultó acreditado por las probanzas ampliamente expuestas y analizadas, elementos de cargo que formaron convicción en el Tribunal acerca del hecho materia de la acusación y de la participación que en el mismo le correspondió a Bayron Patricio Vergara Torres.

**DÉCIMO:** Que, con el mérito de las probanzas rendidas en la audiencia, concordantes y congruentes entre sí, tanto respecto de los hechos y sus circunstancias esenciales así, como de la participación que en el mismo le cupo al acusado, por tratarse de otros medios de pruebas y de testimonios exentos de juicio de reproche, tanto desde un punto de vista objetivo, por cuanto

los testigos estuvieron en condiciones de percibir los hechos en la forma que los relataron, así como desde una perspectiva subjetiva, desde que no existen antecedentes para establecer móvil alguno que los hicieran declarar en contra del acusado, por lo que aparecen a estos sentenciadores coherentes y verosímiles; y, conforme con lo comunicado en la decisión de condena que se diera a conocer al término del juicio oral, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se encuentra fehacientemente establecido, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

El día 16 de septiembre de 2021, en horas de la madrugada, en circunstancias que **MATIAS IGNACIO ESPINOZA ROMERO** transitaba por Avenida Maipú a la altura del N° 5978, de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, fue interceptado por **BAYRON PATRICIO VERGARA TORRES**, quien premunido de un arma corto punzante le exigió la entrega de especies de su propiedad que portaba y para facilitar la comisión del hecho, lo agredió con dicha arma en la región torácica, apropiándose de una mochila y un teléfono celular que se llevó consigo, falleciendo la víctima en el lugar a consecuencia de un “traumatismo torácico por arma corto punzante.

**UNDÉCIMO:** Que el hecho anteriormente descrito se califica como robo con homicidio, en grado de consumado, sancionado y descrito en el artículo 433 N° 1, en relación con los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, pues resultó probado que el hechor se apropió de especies muebles ajenas, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, para lo cual mató al afectado, en el acto de cometerlo, con la finalidad de lograr impedir su resistencia u oposición a que se le quitarán las mismas.

De este modo el homicidio de Matías Ignacio Espinoza Romero fue perpetrado con ocasión del robo, encontrándose ambos ilícitos ideológicamente ligados, como quiera que el primero tuvo lugar mientras se desarrollaba la apropiación con el objetivo de impedir que el afectado pudiera evitar la sustracción.

#### **EN CUANTO A LA PARTICIPACION DEL ACUSADO**

**DECIMOSEGUNDO:** Que en cuanto a este punto es necesario destacar que resultó un hecho controvertido por la Defensa del acusado, la participación que se le imputa en el delito acreditado

Que, no obstante, lo anterior, conforme a la prueba rendida, tal como ya se expuso en el considerando octavo, el tribunal estima que la Fiscalía logró determinar que la persona que incurrió en las acciones punibles en contra de la víctima Matías Ignacio Espinoza Romero, **fue efectivamente el acusado Bayron**

**Patricio Vergara Torres** y para arribar a dicha conclusión el Tribunal tiene especialmente en consideración, los siguientes aspectos:

a).- Que tal como se señaló en el considerando octavo, estos sentenciadores estiman que la participación del acusado resultó acreditada fundamentalmente en base a la labor realizada por la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de reconocer que al comienzo de la investigación no existían antecedentes que permitieran determinar quién o quienes serían los responsables, pero tal como anteriormente se indicó, si contaban con un antecedente que en un principio pudo haber sido insuficiente para tal fin, pero con el curso del tiempo, se fueron uniendo otros datos que permitieron ir afianzando esta prueba inicial, sin que nada de esto esté relacionado con lo expuesto por el testigo Camilo Quezada Guajardo, ni con las informaciones que éste fue aportando a la investigación, ya que no existe ninguna prueba que acredite que el testigo bajo reserva N° 1, que después fue individualizado como Darwin Esteban Galarce Videla, hubiese tenido alguna vinculación con Camilo Quezada Guajardo, discrepando en este aspecto con lo señalado por la Defensa, considerando que este testigo, según lo expuesto por el Inspector Manuel Alejandro Fuentes Sánchez, quien fue el funcionario que se constituyó en el sitio del suceso, el día 16 de septiembre de 2022, accedió a él, como normalmente ocurre en los casos de investigación de estos tipos de ilícitos, en que los funcionarios empadronan testigos que encuentran en el lugar y así fue como sucedió con este testigo.

b).- Ahora en relación con lo que declaró en esa primera oportunidad, cabe considerar que si bien no individualizó al sujeto que menciona que vestía ropas oscuras, si aportó varios antecedentes que hacen verosímil su declaración, acorde con la dinámica en que se desarrolló el delito. Así indicó que vio a una persona con trenzas, que no cabe duda que corresponden a la víctima Matías Espinoza Romero, conforme a todo lo antes expuesto, quien tuvo una interacción con este sujeto único que vestía ropas oscuras, escuchando entre ellos una discusión o como una pelea, habiendo salido corriendo cada uno para distintos lados.

Que lo antes expuesto, estima este tribunal que tiene una base de sustentabilidad considerando que en el apartado octavo, se dio cuenta de lo declarado por el funcionario Fuentes Sánchez en cuanto a las condiciones como tomaban las declaraciones en ese tiempo de pandemia, aparte que los testigos estaban expuestos a ser vistos que estaba declarando ante la policía en la vía pública, lo que les causaba mucho temor ante las represalias de las personas que están involucradas en los delitos, lo que podría justificar la declaración que dio

esta persona, aparte que lo narrado por él está perfectamente alineado con lo declarado por la pareja de la víctima Bárbara Marguirott Cabello, quien dio cuenta, tal como reiteradamente se ha expuesto, que Matías fue interceptado por una persona, habiéndole advertido incluso a ella que estaba este sujeto en el lugar en actitudes sospechosas, para posteriormente escuchar la discusión que surgió, las palabras soeces que esta persona le decía a Matías, dándose cuenta a que estaba siendo objeto de un asalto, por lo inmediatamente hizo que su hermana llamara a Camilo Quezada para que concurrieran en su ayuda.

Lo anterior también corresponde relacionarlo con la declaración de la Inspectora Vanessa Arias Padilla, la que se tiene por reproducida, funcionaria que también como latamente se ha expuesto fue quien dio cuenta en detalle de los videos, fotogramas y audios que se obtuvieron de las grabaciones de las cámaras obtenidas tanto en un edificio municipal y domicilios colindantes, cuyas imágenes fueron exhibidas y en ellas se consigna que efectivamente Matías fue seguido por un sujeto que vestía ropas oscuras, el que además estaba resguardado por un vehículo que lo siguió durante todo el trayecto en que iba tras Matías, y después de cometido el delito, giró en la misma arteria y salió en sentido contrario por dicha calle, escuchándose en el audio acompañado los gritos y las palabras que intercambiaron ambos, las que dan cuenta de manera clara de la existencia de una discusión y del hecho que en ese momento se estaba cometiendo el asalto en contra de la víctima Matías Espinoza, lo que guarda estrecha relación también con lo escuchado por Bárbara Marguirott Cabello.

c).- Unido a lo anterior, hay que considerar que esta persona declaró con fecha 21 de septiembre de 2022, en una segunda oportunidad, ahora ante el Inspector Matías Caro Allende, conforme emana de lo expuesto por dicho funcionario, oportunidad en que si entregó el nombre de Bayron, aparte de , sindicarlo, como el autor de este homicidio, expresando que lo reconoce en un 100% pues lo conoce desde hace mucho tiempo, porque anteriormente incluso eran amigos, sabe que vive en los blocks cercanos al lugar donde sucedieron los hechos.

Que, también cabe considerar que ante el fallecimiento de esta persona, el Tribunal accediendo a la petición de la Fiscalía, tuvo por incorporadas ambas actas que contenían las declaraciones de esta persona, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 331 letra e) del Código Procesal Penal, medida que contempla la ley ante casos de fuerza mayor en que no se pueda contar con el testigo para que preste declaración, siempre que dicho testimonio

resulte esencial para avalar los sustentos de la acusación fiscal, estimando que en ese caso resulte más que justificable, considerando que este testigo falleció.

d). - Otro elemento para acreditar la participación del acusado, basado netamente en diligencias realizadas por funcionarios policiales, fue el reconocimiento fotográfico realizado frente al **Inspector Nicolás Andrés López Leal**, en el cual esta persona reconoció en el primer set en la foto N° 3 al acusado Bayron Patricio Vergara Torres, especificando los motivos por los que lo reconocía, conforme lo latamente expuesto por este testigo .

e).- En relación a los antecedentes aportados por el testigo Camilo Quezada Guajardo, estos sentenciadores estiman que si bien son absolutamente independientes de los elementos probatorios anteriormente expuestos, a juicio de estos Jueces, sirven para afianzar las diligencias realizadas por la Policía de Investigaciones, considerando que por distintas vías, se llegó a los mismos resultados, considerando que las tres personas que nombra este testigo, Jairo, Steve y Ricardo, en forma independiente coinciden en llegar a la misma persona, Bayron, aparte de haberle explicado las razones por las que fundamentan su imputación, unos conocerlo personalmente, aparte de indicar Ricardo Ávila, al testigo Camilo, que esta persona incluso él mismos alardeaba respecto al hecho que él había cometido este ilícito.

También se debe tener en cuenta que sin perjuicio de haberse resistido a que se dieran sus nombres a la policía para prestar declaraciones, fundado en todos los motivos latamente expuestos, según lo expresado por el testigo Matías Caro Allende, Camilo no dio nunca esos nombres ni direcciones de esas personas, de manera que era imposible citarlos a prestar declaración, por lo que estas personas nunca estuvieron en riesgo de ser manipuladas para que depusieran en un determinado sentido.

Ahora en relación al propio Camilo Quezada Guajardo, cabe destacar que además de haber comunicado la información antes referida, si transmitió los datos del facebook del acusado, los que si fueron indagados por los funcionarios, tal como lo indica el Inspector **Matías Caro Allende**, quien corroboró que Camilo entre sus indagaciones a través de un amigo de nombre Darío le señala de que sí lo conocía, de que lo tenía en su red social de Facebook, mostrándole esta red social, en la cual se mantenía con el nombre de Blas Vergara y también le confirmó de que esta misma persona viviría en los bloques de la calle Gronert, reconociendo eso si el testigo que Camilo no le entregó los nombres de las personas que le dijeron que Bayron era el autor de este delito, pero no obstante aquello a través de esta otra información de facebook, hizo las averiguaciones

pertinentes, tal como anteriormente se consignó, llegando en definitiva a determinar que el acusado tenía dos facebook con dos nombres distintos, Blas Vergara y Bayron Vergara, debiéndose considerar también que conforme a las probanzas antes rendidas, se determinó que el acusado, tiene su domicilio en un sector muy cercano al lugar de ocurrencia de los hechos, lo que, a mayor abundamiento es concordante incluso con el dato del domicilio consignado en el extracto de filiación y antecedentes, en Pasaje Gronert 5921, departamento 203, comuna de Pedro Aguirre Cerda, de lo que se puede colegir que estaba en condiciones objetivas para haberse acercado al sitio del suceso.

Finalmente, ha de señalarse que la existencia de un único testigo presencial de los hechos no obsta a la decisión de condena. En un sistema de prueba libre, en que no se asigna valor probatorio previamente definido por la ley a los elementos de prueba, ninguno de aquellos es imprescindible para acreditar un hecho o circunstancia determinados, así como tampoco lo es un número mínimo de ellos. Por lo tanto, un único testigo puede ser prueba suficiente para acreditar los hechos más allá de toda duda razonable, lo que dependerá, en definitiva, más que del número de probanzas, de la verisimilitud de la que ellas sean portadoras, característica que el tribunal está obligado a justificar en el proceso de valoración de la prueba, que ha de reproducirse en la sentencia. De lo contrario, bastaría que se cometieran los hechos ante un único testigo para asegurar la impunidad, conclusión que no puede sostenerse de manera plausible y que, por lo demás, aparece contradicha por la práctica forense en que, incluso sin el testimonio del afectado (como ocurre paradigmáticamente en los casos de homicidios consumados), a los tribunales les es posible arribar legítimamente a decisiones condenatorias.

Que, atendido los antecedentes anteriormente expuestos, el Tribunal concluye que al acusado Vergara Torres, le corresponde participación en calidad de autor en el delito acreditado, conforme a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haberse probado que tuvo intervención directa en el mismo.

## **DEFENSA DEL IMPUTADO**

**DECIMOTERCERO:** Que, tal como se indicó en el considerando tercero, la teoría del caso planteada por la Defensa del acusado fue no desvirtuar la existencia del delito de robo con homicidio pero si la participación que en calidad de autor se le atribuyó en el mismo a su representado, habiéndose acreditado legalmente ambos hechos punibles, los que constituyen un delito complejo, en el cual la sustracción de especies fue el motivo para cometer el

homicidio, tal como se indicó en los apartados precedentes, aparte de también haberse probado la participación del acusado en tal hecho punible, por lo que nada cabe agregar al respecto, pues como se vio, ello se logró determinar superando el estándar probatorio que pudiera exigirse, por las razones latamente expuestas, unido también a que en el cuerpo de la sentencia se fue analizando las diversas alegaciones efectuadas por la Defensa respecto a los puntos planteados y se resolvió lo pertinente.

### **EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD.**

**DECIMOCUARTO:** Que, tal como se indica en el auto de apertura la Fiscalía sostuvo que al acusado le favorecen solamente la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, minorante que se estableció con **su extracto de filiación el que registra anotaciones pretéritas**, emanado del Servicio de Registro Civil y de Identificación, exento de anotaciones pretéritas, por lo que será acogida por el tribunal, habiendo indicado el persecutor y en cuanto a la pena se remite a la solicitada en la acusación fiscal, esta es, presidio perpetuo y en cuanto a las costas, solicita que sea eximido de su pago, al haber estado asistido en este juicio oral por la Defensoría Penal Pública.

Por su parte la Defensa del acusado señala que habiéndose dictado un veredicto condenatorio y al existir una circunstancia atenuante, de la que dio cuenta la Fiscalía, más ninguna agravante, solicita que se le imponga a su representado la pena en el mínimo, quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo.

Para fundamentar su pretensión indica que esa es la pena apropiada considerando que es la que establece el legislador, sanción en la cual ya están considerados ya todos los desvalores de los actos por los cuales se está sancionando a su representado, pues no se ve una situación o elemento adicional que permita aumentar la pena considerando además su edad, 24 años, por lo que la Defensa cree que la sanción propuesta tendrá el efecto preventivo especial que se pretende lograr y además sería un incentivo además para cumplir la pena dentro de los ordenamientos y el reglamento penitenciario con un buen comportamiento, por lo que en ese entendido, es la pena que propone, debiéndose además tener que considerar los cuestionamientos que realizó respecto a la escasa prueba que aporta la fiscalía, por lo que cree que en este sentido, se trata de una pena que se ajusta más a un sentido de justicia.

Conforme a lo anterior, no solicita la aplicación de penas sustitutivas para el cumplimiento, además pide que se le consideren los abonos de tiempo correspondiente, considerando que pasó a control de detención el día 17 de julio del año 2022, oportunidad en que se decretó su prisión preventiva que es la que se materializa hasta el día de hoy y en cuanto al pago de las costas la Fiscalía no lo está solicitando, por lo que pide se le exima.

Que, conforme con lo antes discurrido, cabe concluir que le favorece al acusado una circunstancia atenuante de responsabilidad, sin que le perjudique ninguna agravante.

### **EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA PENA**

**DECIMOQUINTO:** Que, para aplicar las sanciones que le corresponde al acusado, estos sentenciadores tendrán en consideración lo siguiente:

a).- Que según lo establece el artículo 433 N° 1 del Código Penal, la pena asignada al delito de robo con homicidio es la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

c).- Que al beneficiar al sentenciado una circunstancia atenuante de responsabilidad de la responsabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 68 inciso segundo del Código Penal, el Tribunal no aplicará el grado máximo, es decir, el de presidio perpetuo calificado y dentro de las alternativas procederá a imponer la pena en el grado de presidio mayor en su grado máximo.

d).- Que en cuanto a la pena específica que se impondrá, para determinar su quantum se tendrá en consideración la naturaleza del delito, la extensión del daño causado, la edad de la víctima, 26 años, persona que estaba en un período de su vida de plena vida laboral activa, además de mantener otras actividades de índole artística como cantante y escritor de música y además con planes a corto plazo, como a que pocos días de ocurrir su muerte debía viajar de vacaciones a Estados Unidos donde lo esperaba su pareja, aparte que conforme a los testimonios recibidos en el curso del juicio oral se acreditó que era una persona muy querida tanto por sus familiares como por sus amigos, quienes tuvieron a su respecto solo palabras de elogios para destacar su gran calidad humana y unida a las especiales circunstancias de comisión del ilícito, en cuanto a que el hechor actuó en contra de una persona indefensa, quien conforme a las probanzas rendidas incluso ya le había hecho entrega de las especies que portaba al imputado y no obstante aquello, éste le infirió una severa lesión en su corazón con un arma cortante, sin ninguna necesidad, la que le ocasionó la muerte en forma irreversible

en la vía pública, lugar donde permaneció tirado en la vereda frente a un domicilio ubicado en avenida Maipú N° 5978, por varias horas, hasta que fue descubierto por el propietario de dicho inmueble.

Junto a lo anterior, el Tribunal considera como factores para la determinar la pena las circunstancias de que el hecho ocurrió a altas horas de la noche y en un lugar que en ese momento se encontraba prácticamente desolado, lo que quedó en evidencia según se vio en los videos exhibidos y de los que dio cuenta en forma detallada la testigo funcionaria de la PDI, Vanessa Arias Padilla, debiéndose estar en cuanto a la determinación de la pena precisa que se impondrá, a lo que se expresará en lo resolutivo del fallo.

**DECIMOSEXTO:** Que, al existir pleno consenso entre los intervinientes, conforme lo previsto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, artículos 24 del Código Penal y 47 del Código Procesal Penal, al haber sido el acusado representado en este juicio por un Defensor Penal Público, se le exime del pago de costas.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 7, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N°1, 24, 28, 50, 68, 69, 432, 433 N° 1, 439 y 499 del Código Penal; artículos 1º, 27, 45, 46, 47, 259, 284, 285, 286, 289, 291, 295, 296, 297, 329, 331 letra e), 333, 338, 340, 341, 342, 346 y 348 del Código Procesal Penal, y 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

I.- Que se condena a **BAYRON PATRICIO VERGARA TORRES** , ya individualizado, a la pena de **VEINTE AÑOS de presidio mayor en su grado máximo**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en su calidad de autor del delito de robo con homicidio en la persona y en perjuicio de Matías Ignacio Espinoza Romero, en grado de consumado, perpetrado el día 16 de septiembre de 2021, en la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

II.- Que, se exime del pago de las costas al sentenciado.

III.- Que atendida la pena y naturaleza de la sanción impuesta, no se concede al sentenciado, ninguno de las penas sustitutivas contemplados en la Ley 18.216, debiendo cumplir efectivamente la pena, la que se le computará desde el 17 de julio de 2022, fecha en que ingresó en prisión preventiva, la cual se mantiene vigente de modo ininterrumpido, registrando a esta fecha de comunicación de sentencia, por concepto de abono 1.029- mil veintinueve- días privado de libertad, según consta del certificado emitido por don Eliel Sandoval



Sobarzo, Ministro de Fe, Jefe de Administración de causas de este Tribunal, con fecha 30 de abril de 2025.

**IV.-** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal y conforme lo dispone el artículo 17 inciso 2° de la ley 19.970, tómesese muestras biológicas al sentenciado a fin de que se incluyan en el Registro de Condenados, debiendo oficiarse al efecto al Servicio Médico Legal, entidad encargada del ingreso de la información al Sistema Nacional de Registro de ADN.

**V.-** Asimismo, ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 18.556, Ley Orgánica Constitucional Sobre Sistema De Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, modificado por la Ley N° 20.568 de 31 de enero de 2012.

Devuélvanse en su oportunidad al Ministerio Público los documentos incorporados en la audiencia de Juicio Oral.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Sentencia redactada por la magistrada doña Virginia Rivera Alvarez.

**R. U.C 2.100.855.538-6**

**R.I.T. N° 328-2024**

**PRONUNCIADA POR EL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS DON WASHINGTON JAÑA TAPIA, PRESIDENTE DE LA SALA Y DOÑA VIRGINIA RIVERA ALVAREZ, COMO JUEZA REDACTORA.**